



# ADOCTRINAMIENTO EN GÉNERO EN COLEGIOS

## INVALIDANDO LA NARRATIVA



**Editor Académico**  
Camilo Noguera Pardo

**Investigadores**  
Camilo Noguera Pardo, Ph.D; Liliana B. Irizar,  
Ph.D; Miguel A. Romero, Ph.D; Martha  
Miranda Novoa, Ph.D; Alejandro Cardozo,  
Ph.D; Samuel Ángel, Law; Santiago Mejía  
Higuita, MPhil; Jefferson Wiles Linares, MPhil;  
Douglas A, Sequeda Mphil (c).

CORPORACIÓN  
*Pensamiento XXI*  
SIGLO XXI XXI



Centro de Estudios Colombianos C. E. C.



**CEU - CEFAS**

Centro de Estudios, Formación  
y Análisis Social



**UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA**  
Escuela de Humanidades  
y Ciencias Sociales



**CON  
CIUDA  
DANOS**  
LA VIDA POR LA VERDAD

Este documento se concibió, especialmente, para que los padres de familia comprendan las narrativas y enfoques de género, sepan identificarlas en los currículos, planes de lectura y actividades extracurriculares de los colegios de sus hijos, y tengan las herramientas y conocimientos conceptuales y jurídicos suficientes para actuar cuando sus hijos sean expuestos, sin su consentimiento, a tales tendencias ideológicas, tanto en colegios públicos, como en colegios privados laicos, católicos y católicos confesionales.

Con el fin de entregar un documento de fácil comprensión y análisis, *Adoctrinamiento en género en colegios. Invalidando la narrativa*, está escrito en un lenguaje conciso, que permita la lectura ágil y la consulta práctica. Por eso, cada tema se expone sintéticamente, en procura de presentar los esenciales de las narrativas y enfoques de género, y de señalar sus puntos de quiebre. Igualmente, se procuró no saturar el contenido con citas a pie de página, para evitar interrumpir la lectura. En lugar de eso, todos los soportes se consignaron al final del documento, en el acápite denominado «referencias». Así, en caso de que los lectores estén interesados en profundizar el contenido de los capítulos, podrán consultar la lista.

*Adoctrinamiento en género en colegios. Invalidando la narrativa* es una investigación aplicada a una situación global de resonancia nacional, que tiene como objetivo preservar la dignidad humana y la dimensión de la libertad real de los niños, contra cualquier afectación resultante del adoctrinamiento en género y las políticas de identidad.



9 786287 730212



UNIVERSIDAD  
SERGIO ARBOLEDA  
Fondo de Publicaciones

**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

Carrera 15 N.º 74-40. Tels: (601) 325 7500 - 601 325 8181. Bogotá, D. C.  
Calle 18 N.º 14A-18. Tel.: (605) 434 6444. Santa Marta.  
Calle 58 N.º 68-91. Tel.: (605) 368 9417. Barranquilla.  
[www.usergioarboleda.edu.co](http://www.usergioarboleda.edu.co)

# **NARRATIVAS Y ENFOQUES DE GÉNERO ESTUDIO CRÍTICO Y HOJA DE RUTA JURÍDICA**

Camilo Noguera Pardo  
Editor académico

Alejandro E. Cardozo Uzcátegui  
Coordinador editorial



*«Uno de los rasgos más abominable de la época actual es,  
sin duda, el derrocamiento de la verdad. En tiempos pasados,  
independientemente de lo que se profesara,  
las doctrinas siempre se presentaban con la pretensión de ser verdaderas.  
Todas las teorías, por erróneas y absurdas que fuesen,  
apelaban siempre a la verdad como juez último y decisivo<sup>1</sup>»*

Dieterich Von Hildebrand<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> La traducción es del editor.

<sup>2</sup> Dieterich Von Hildebrand. Published 2021 by Hildebrand Press, University Blvd., Steubenville, 2021.

Adoctrinamiento en género en colegios: invalidando la narrativa / editor académico  
Camilo Noguera Pardo ; investigadores Liliana B. Irizar [y otros ocho] - Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 2025.

106 p.

ISBN: 978-628-7730-20-5 (Rústico), 978-628-7730-21-2 (.pdf)

1. Identidad de género en la educación - Ensayos, conferencias, etc. 2. Identidad sexual - Ensayos, conferencias, etc. 3. Educación sexual - Ensayos, conferencias, etc. 4. Orientación sexual - Ensayos, conferencias, etc. I. Noguera Pardo, Camilo, editor académico II. Irizar, Liliana Beatriz III. Título

305.3071 ed. 22 CDD

**ADOCTRINAMIENTO EN GÉNERO EN COLEGIOS  
INVALIDANDO LA NARRATIVA**

ISBN: 978-628-7730-20-5 (rústico)

ISBN: 978-628-7730-21-2 (.pdf)

© **Universidad Sergio Arboleda, 2025**

Primera edición: junio de 2025

*Editor académico*

Camilo Noguera Pardo

*Investigadores*

Camilo Noguera Pardo. Ph.D; Liliana B. Irizar. Ph.D;  
Miguel A. Romero. Ph.D; Martha Miranda Novoa.  
Ph.D; Alejandro Cardozo. Ph.D; Samuel Ángel.  
MA; Santiago Mejía Higueta. MPhil; Jefferson Wiles  
Linares. MPhil; Douglas A. Sequeda. Mphil (c).

Edición realizada por el Fondo de Publicaciones de la  
Universidad Sergio Arboleda.

Queda prohibida toda reproducción, por cualquier  
medio, sin previa autorización escrita de los editores.  
El contenido del libro no representa la opinión de la  
Universidad Sergio Arboleda y es responsabilidad de  
los autores.

Fondo de Publicaciones  
Universidad Sergio Arboleda  
Calle 74 No. 14-14  
Teléfono: (57) 601 3257500 ext. 2131/2260  
[www.usergioarboleda.edu.co](http://www.usergioarboleda.edu.co)  
Bogotá, D. C.

# CONTENIDO

<b>NOTA ACLARATORIA, Camilo Noguera Pardo.....</b>	<b>9</b>
<b>CARTA A LOS PADRES DE FAMILIA., Camilo Noguera Pardo.....</b>	<b>11</b>
<b>LAS FAMILIAS FRENTE A LAS NARRATIVAS Y ENFOQUES DE GÉNERO: LAS CINCO POBLACIONES, Camilo Noguera Pardo.....</b>	<b>13</b>
<b>EL PUNTO DE PARTIDA: DIGNIDAD HUMANA Y LIBERTAD REAL, Liliana B. Irizar y Camilo Noguera Pardo.....</b>	<b>15</b>
<b>CIENCIA, FILOSOFÍA E IDEOLOGÍA, Miguel A. Romero Ramírez.....</b>	<b>19</b>
Introducción.....	19
Definiciones.....	19
Cuadro comparativo.....	20
Las narrativas de género como ideología.....	21
<b>LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, Martha Miranda-Novoa.....</b>	<b>23</b>
Relación entre las teorías de género y el feminismo.....	23
Antecedentes y definición de la ideología de género.....	23
La perspectiva de género como respuesta a la visión ideologizada del género.....	25
<b>IDEOLOGÍA DE GÉNERO. NOCIONES FUNDAMENTALES, Samuel A. Ángel Aponte.....</b>	<b>27</b>
Definición.....	27
Representantes.....	27
Ideas.....	28
Argumentos racionales en contra.....	29
<b>FEMINISMO Y EQUIDAD DE GÉNERO, Camilo Noguera Pardo y Liliana B. Irizar.....</b>	<b>31</b>
Definición.....	31
Representantes.....	31
Ideas.....	32
Argumentos racionales contra el feminismo.....	33
Feminidad sí, feminismo no. Sobre la naturaleza de la mujer, su don maternal y el valor de la complementariedad varón-mujer.....	34

<b>LENGUAJE INCLUSIVO, Camilo Noguera Pardo.....</b>	<b>37</b>
Representantes.....	37
Ideas.....	37
Argumentos racionales en contra.....	37
Argumentos semióticos.....	38
Argumento jurídico-político.....	39
<b>FAMILIAS COMO SUJETOS RELACIONALES Y CÍVICOS: HACIA UNA CIUDADANÍA PARTICIPATIVA Y CORRESPONSABLE,</b>	
<i>Jefferson F. Wiles Linares.....</i>	<b>41</b>
Un nuevo enfoque para comprender a las familias.....	41
Las relaciones como base de lo social.....	41
Identidad relacional y capacidad de agencia: dos caras de la misma moneda.....	42
El humanismo cívico: empoderando a las familias como actores políticos.....	42
La dignidad de la persona como fundamento de la acción familiar.....	43
La familia como comunidad formadora de virtudes cívicas.....	43
La familia ante las intervenciones del tecnosistema: resistencia y participación.....	43
Familias que transforman: de la dependencia a la corresponsabilidad.....	44
Conclusión: Hacia una nueva ciudadanía familiar.....	44
<b>RUTA DE ACCIÓN LEGAL PARA PADRES DE FAMILIA EN COLOMBIA FRENTE A IDEOLOGÍA DE GÉNERO EN COLEGIOS, Santiago Mejía Higueta y Douglas A. Sequeda Contreras.....</b>	<b>47</b>
Introducción.....	47
Ruta.....	48
Normas clave de respaldo.....	49
<b>ANEXOS.....</b>	<b>51</b>
Anexo 1. Instrucciones para diligenciar derecho de petición.....	51
Anexo 1.1. Derecho de Petición Colegio Público.....	52
Anexo 1.2. Derecho de Petición Colegio Privado no Católico.....	59
Anexo 1.3. Derecho de Petición Colegio Privado Católico.....	67
Anexo 2. Queja Secretaría de Educación.....	75
Anexo 3. Acción de Tutela.....	82
Anexo 4. Barómetro de agencia familiar.....	94
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>95</b>
<b>EQUIPO INVESTIGADOR.....</b>	<b>99</b>

## NOTA ACLARATORIA

*Camilo Noguera Pardo*

*Universidad Sergio Arboleda y Pensamiento Siglo XXI*

Este documento se concibió, especialmente, para que los padres de familia comprendan las narrativas y enfoques de género, sepan identificarlas en los currículos, planes de lectura y actividades extracurriculares de los colegios de sus hijos, y tengan las herramientas y conocimientos conceptuales y jurídicos suficientes para actuar cuando sus hijos sean expuestos, sin su consentimiento, a tales tendencias ideológicas, tanto en colegios públicos, como en colegios privados laicos, católicos y católicos confesionales.

Con el fin de entregar un documento de fácil comprensión y análisis, *Adoctrinamiento en género en colegios. Invalidando la narrativa*, está escrito en un lenguaje conciso, que permita la lectura ágil y la consulta práctica. Por eso, cada tema se expone sintéticamente, en procura de presentar los esenciales de las narrativas y enfoques de género, y de señalar sus puntos de quiebre. Igualmente, se procuró no saturar el contenido con citas a pie de página, para evitar interrumpir la lectura. En lugar de eso, todos los soportes se consignaron al final del documento, en el acápite denominado referencias. Así, en caso de que las familias estén interesadas en profundizar el contenido de los capítulos, podrán consultar la lista.

Finalmente, *Adoctrinamiento en género en colegios. Invalidando la narrativa*, se publica en formato impreso y digital, es resultado de un trabajo interdisciplinar de investigadores de las humanidades y las ciencias sociales, y goza del aval de las siguientes instituciones académicas de España y Colombia: Centro de Estudios, Formación y Análisis Social, de la Universidad San Pablo CEU (España), Universidad Sergio Arboleda (Colombia), Corporación Pensamiento Siglo XXI (Colombia), Centro de Estudios Colombianos, Infancia pro vida (Colombia), Conciudadanos (Colombia), e Instituto de Investigación Social Solidaridad (Colombia).



# CARTA A LOS PADRES DE FAMILIA

*Camilo Noguera Pardo*

*Universidad Sergio Arboleda y Pensamiento Siglo XXI*

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2025

**Ref:** Narrativas y enfoques de género en la educación escolar.

**ATT:** Padres de familia

Un saludo cordial:

En los últimos tiempos, las narrativas y enfoques de género han contaminado la educación escolar. ¿Cómo? Por medio de la cooptación de los currículos, del plan lector, de las actividades y talleres extracurriculares, de las políticas de admisión y, por supuesto, del «lenguaje inclusivo» que insiste en normalizarse e imponerse en todos los espacios escolares.

En rigor, las narrativas y enfoques de género se promueven y enquistan en los colegios (y las universidades), a través de las políticas DEI (Diversidad, Equidad, Inclusión); políticas, vale subrayarlo, que son cada vez más desacreditadas, cuestionadas e invalidadas en todo el mundo, a pesar del lobby internacional y los enormes recursos que reciben para su difusión.

Los currículos que informan asignaturas de las humanidades y de las ciencias sociales están transversalizados por las narrativas y enfoques de género, sin excepción. En consecuencia, historia, literatura, ética, filosofía, español, inglés (y en algunos colegios incluso religión, por contradictorio que resulte), utilizan las narrativas y enfoques de género como eje de análisis y de aproximación para el estudio de ciertos temas. Este fenómeno se profundiza en los currículos, talleres, materiales de estudio y cualquier otra actividad de la educación sexual integral (ESI), que los niños cursan desde la temprana infancia.

El plan lector tampoco escapa de las narrativas y enfoques de género. Tanto los libros que se asignan, como los escritores que se invitan para presentar sus textos o experiencias literarias a los niños, promueven la cuestión de género, de uno u otro modo. La selección de obras literarias enfatiza representaciones de género, con el fin de desafiar roles tradicionales, cuestionar la familia cristiana y promover políticas de identidad de género. En concreto, se asigna un plan lector que presenta la identidad sexual de los personajes como tema central de reflexión. En este sentido, se eligen historias cuyos argumentos centrales giren entorno a la transición de género de algún personaje o que destaquen relaciones no normativas. Igualmente, la selección de conferencistas invitados es un repertorio intercalado de feministas, población trans y activistas de la diversidad sexual.

La política de admisiones adopta narrativas y enfoques de género como criterio superior de admisión. Por consiguiente, y con el pretexto de fomentar la «diversidad» y la «inclusión» en el entorno escolar, las políticas de admisión de algunos colegios están priorizando cada vez más la admisión de familias con «estructuras diversas», incluyendo parejas de padres del mismo sexo o de población trans. Si bien la intención declarada es reflejar la pluralidad de la sociedad actual y promover la inclusión, esta tendencia, en realidad, plantea interrogantes sobre si la composición familiar debe ser un factor determinante por encima de otros aspectos relevantes en el proceso de selección de estudiantes. Al respecto, es importante considerar si esta priorización podría interpretarse como un trato preferencial basado en la orientación sexual de los padres, en lugar de centrarse en las capacidades, el potencial y el interés de los niños por la propuesta educativa del colegio.

Todos estos hechos, verificados y verificables, exigen que la academia cristiana en particular, y la academia no progresista en general, haga un esfuerzo informativo efectivo por desvelar las verdaderas ideas y agendas de las narrativas y enfoques de género, y por explicitar las consecuentes implicaciones que tiene exponer a los niños a tales ideologías desde la temprana infancia. Lo que sucede es que, si bien existen rigurosas investigaciones que invalidan y cuestionan las narrativas y enfoques de género y las políticas DEI y su imposición desenfrenada en los establecimientos educativos, son investigaciones que solamente conocen los expertos en la materia. Por lo tanto, las familias, salvo que estén inmersas en la vida académica, no conocen esa información. He ahí la importancia de articular iniciativas como esta, que hagan cercano lo lejano. En concreto, *Adoctrinamiento en género en colegios. Invalidando la narrativa* es una investigación aplicada a una situación global de resonancia nacional, que tiene como objetivo preservar la dignidad humana y la dimensión de la libertad real de los niños, contra cualquier afectación resultante del adoctrinamiento en género y las políticas de identidad.

# LAS FAMILIAS FRENTE A LAS NARRATIVAS Y ENFOQUES DE GÉNERO: LAS CINCO POBLACIONES

*Camilo Noguera Pardo*

*Universidad Sergio Arboleda y Pensamiento Siglo XXI*

Respecto del adoctrinamiento a los niños en narrativas y enfoques de género, la población de padres de familia suele dividirse en cinco grupos, que se ordenan a continuación, con base en un criterio cuantitativo descendente, a saber:

*Familias desinformadas y desinteresadas.* Este es el grupo mayoritario. Lo integran los padres de familia que ni saben qué son las narrativas y enfoques de género ni les importa saberlo. Por ende, no le prestan atención a ese aspecto en la formación de sus hijos y no se dan cuenta si el colegio enseña tales ideologías. En algunas ocasiones (cada vez más), esta población de familias, antes desentendidas y despreocupadas, toman conciencia del fenómeno del adoctrinamiento en género, solamente cuando sus hijos o familiares o conocidos más cercanos les manifiestan confusiones en su identidad sexual, peticiones de hacerse terapias de transición y una serie de situaciones análogas que suelen ser resultado de la exposición a las narrativas y enfoques de género desde la temprana infancia, tal y como lo muestran investigaciones y estudios.

*Familias interesadas, pero desinformadas.* Son los padres que intuyen, desde el sentido común y sus tradiciones familiares, que algo no está bien con las narrativas y enfoques de género, pero que no tienen la información y conocimiento suficientes para oponerse desde lo conceptual y lo jurídico. Generalmente, sufren angustia por esta situación, pero ante la desinformación, optan por la equivocada creencia de «formar bien en casa, para que no haga mella lo que se ve en el colegio». Esta creencia, como lo muestra reiterativamente la experiencia, no tiene sustento. En realidad, lo que termina sucediendo es que los niños presentan una disonancia cognitiva al experimentar una educación contradictoria entre la educación familiar y la educación escolar.

*Familias de tendencia.* La población tendencial son los padres que, aunque tienen una idea vaga de qué son las narrativas y enfoques de género, van con la tendencia por encima de todo, especialmente por el temor a la cancelación social. Esta población de padres no está dispuesta a ir contracorriente, por el miedo de ser cancelados, o sea, de ser excluidos y señalados como una población anticuada e inculta (Rufo et al., 2023), y hasta de ser cancelados institucionalmente, es decir, de ser expulsados del colegio o de que sus hijos sufran alguna suerte de señalamiento.

*Familias activistas.* El cuarto grupo son los activistas progresistas convencidos. Esta población, que es minoritaria pero hace mucho ruido, además de adherirse y promover la enseñanza de los enfoques y narrativas de género en los colegios a través de los consejos de padres y de cualquier

espacio posible, generan un clima hostil para la disidencia. Aunque su bandera es la tolerancia y el pluralismo, su conducta expresa lo contrario: intolerancia y dogmatismo, para con todos los que no piensen como ellos.

*Familias cristianas (católicas, protestantes, evangélicas).* Estas son familias formadas en los valores cristianos y la doctrina. Por su formación, eligen cuidadosamente el colegio de sus hijos y están al tanto de las narrativas y enfoques de género, de sus implicaciones y consecuencias, y de las acciones que deben desplegar si sus hijos son objeto de tal adoctrinamiento.

# EL PUNTO DE PARTIDA: DIGNIDAD HUMANA Y LIBERTAD REAL

*Liliana B. Irizar*

*Universidad Sergio Arboleda*

*Camilo Noguera Pardo*

*Universidad Sergio Arboleda y Pensamiento Siglo XXI*

La noción de «dignidad humana» es uno de los conceptos más sujetos a interpretaciones y aplicaciones equívocas, cuando no, contradictorias entre sí. Sin embargo, como observara el entonces presidente de la República Federal Alemana, Johannes Rau, en su memorable discurso del 18 de mayo de 2001 en el Bundestag:

«Es obvio que no hace falta ser cristiano creyente para saber y percibir que determinadas posibilidades y proyectos de la biotecnología y la ingeniería genética contravienen los valores fundamentales de la vida humana. Son estos unos valores que –no sólo aquí en Europa– se han ido acrisolando a lo largo de una historia milenaria. Y estos valores también constituyen la base de esa sobria frase al comienzo de nuestra Ley Fundamental, antepuesta a todo lo demás: La dignidad humana es intangible» (Rau, 2001).

Surgen, así, los siguientes interrogantes: ¿Qué entendemos aquí por dignidad? ¿La dignidad humana sirve de límite *ontológico* infranqueable respecto de las incontables posibilidades del querer y del hacer humanos?

*Dignidad* es, para los autores clásicos, sinónimo de *excelencia*, y esta únicamente corresponde a los individuos de la especie humana. Excelencia que obedece a que solo los seres humanos poseen el *dominio de sus acciones*, es decir, son libres: de su decisión voluntaria depende el actuar o no actuar. En cambio, el resto de los animales más que actuar, se puede decir que son actuados o movidos, pues ellos no son el principio (libre) de sus acciones.

Es importante retener que la dignidad es consecuencia de una condición ontológica, o sea, de un modo de ser, que es el ser *racional*. La capacidad del ser humano para disponer de sí mismo encierra unas consecuencias de máxima relevancia y actualidad respecto de temas éticos y políticos.

Desde el punto de vista antropológico, la dignidad pone un límite *positivo* a la libertad. Un límite que no es fáctico (porque a la vista está que podemos transgredirlo *de hecho*), sino *ontológico*. Esto quiere decir que *nuestro ser* (humanos) es violentado y en alguna medida desdibujado y opacado por decisiones que van a contravía de esa excelencia, que desdican de la altura existencial de un ser que está llamado a trascender, a amar, a captar el sentido de cada cosa. Se podrían mencionar tantos ejemplos de estas opciones por las que renunciamos a vivir según lo mejor de nosotros mismos, siendo la violencia contra los demás o contra sí mismo una de las más comunes.

Desde el punto de vista político, la dignidad debe actuar como contención respecto de legislaciones o políticas que atentan directamente contra la vida humana o el desarrollo pleno y auténtico de la personalidad de cada persona. Las leyes, de estar inspiradas en la grandeza del ser humano, de su llamada a ser señor de sí mismo y cuidador del otro y de la creación, descubren que la grandeza del ser humano, su dignidad innegociable, marcan el derrotero de sus programas y políticas educativas, culturales, y de las orientadas a la promoción de la familia.

Esta visión de la dignidad como límite ontológico *positivo* se contrapone a una concepción de la libertad entendida como **autonomía absoluta** que en sus pretensiones de liberarse de toda pauta ético-antropológica obtiene el efecto contrario: la esclavitud de un sujeto alienado por sus propios impulsos y excesos.

Por el contrario, la libertad se potencia a partir de una dinámica propia que es inseparable de ese límite ontológico que, al modo de una hoja de ruta, va marcando el sendero justo en el que la libertad se despliega a partir de relaciones equilibradas, enriquecedoras, plenas de humanidad, con personas y cosas.

Para efectos de este documento, circunscribimos el presente análisis a las narrativas y enfoques de género (ideología de género, feminismo, lenguaje inclusivo, destrucción de la familia tradicional). Estas narrativas socavan la dignidad humana y afectan la libertad real, pues son imposiciones externas que violentan el sentido común, pero, además, que mueven a la persona humana desde fuera, manipulando sus acciones y decisiones, y, especialmente, afectando su naturaleza. La libertad, entonces, se desvincula de su raíz antropológica y se reduce a mera autonomía, una autonomía que termina por irse contra la propia persona.

*Es importante resaltar que lo que aquí se propone no es, en modo alguno, negar la importancia del desarrollo de la personalidad y de la libertad. No estamos haciendo en absoluto una proclama en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Muy por el contrario, lo que queremos es repensar esas nociones desde la filosofía del ser. De modo que, superando los modos meramente naturalistas de pensar, insuficientes de suyo para abordar y entender de manera adecuada la compleja y riquísima realidad de la persona humana, consideramos que la filosofía metafísica ayuda a reconsiderar si lo que usualmente se asume como desarrollo, como libertad y personalidad, realmente lo es.*

Si en la raíz del dinamismo que atraviesa y une la libertad y la personalidad se sitúa la naturaleza humana (el núcleo esencial que es fuente de las características y funciones específicas de un ser humano) no es para constituirse en una barrera del desarrollo personal. Todo lo contrario. En realidad, una libertad absoluta, esto es, una libertad que *todo lo regula y no es regulada por nada*, tarde o temprano desemboca en el fracaso vital y en la autoanulación de la misma libertad. Porque, «la libertad es auténtica en la medida que realiza el verdadero bien. Solo entonces ella misma es

un bien. Si deja de estar vinculada con la verdad y comienza a considerar esta como dependiente de la libertad, pone las premisas de unas consecuencias morales dañosas incalculables» (Juan Pablo II, 2005).

En efecto, el espejismo inicial que prometía «el paraíso» de una libertad como espontaneidad pura y sin trabas, acaba en la existencia enajenada de un individuo emocionalmente esclavo: son los casos del alcohólico, del drogadicto, del vanidoso patológico o del *play-boy*. Cada una de estas personas actúa con pasiones compulsivas que prácticamente le obligan a comportarse de una manera autodestructiva, a pesar de no tener ningún obstáculo externo para dejar de comportarse racionalmente; o quizá precisamente por no tenerlo, en una sociedad que muchas veces confunde la libertad con el permisivismo. En un nivel superficial, se puede decir que una persona de este tipo ‘hace lo que quiere’; pero eso que, aquí y ahora, quiere –impulsada por un placer o un dolor casi irresistibles– no es precisamente lo que ella misma ‘quisiera querer’ [...] Porque lo más significativo de estos casos de emotivismo desbocado es que en ellos se distorsiona la visión de la realidad, se pone como algo esencial aquello que –en el mejor de los casos– solo es accidental, y cada vez resulta más difícil saber cómo son las cosas y quién soy yo (Llano, 2015).

De ahí el error radical y vital que representa considerar la propia identidad sexual como resultado de un ejercicio de libertad plena, de progreso y de desarrollo personal. De hecho, cada persona puede decidir ser lo que ella autopercibe de sí misma, no sólo en el plano de la sexualidad, sino también respecto de su identidad esencial, natural o específica (sirva de ejemplo el célebre caso del transespecie «Spot». Un hombre, Tom Peters, que durante su jornada laboral vive como tal, pero de regreso a casa, se convierte en un dálmata llamado Spot recuperando así, según la autopercepción de Peters, recupera su verdadera identidad). Es un hecho, por tanto, que podemos elegir quien queremos ser. Sin embargo, *nuestro planteamiento quiere poner de relieve que estas elecciones lejos de hacer más libres, más plenamente humanos, nos alejan progresivamente de ese núcleo de identidad natural hasta la alienación de nosotros mismos. Más grave aún es el hecho de que la tristemente célebre «autopercepción» sea fruto más de una imposición orquestada políticamente que de una opción real.* Una sana comprensión del ser humano, de su grandeza y de sus límites, dará paso a una educación en la *libertad real* que tendrá siempre como principio y como meta la promoción de la dignidad.



# CIENCIA, FILOSOFÍA E IDEOLOGÍA

Miguel A. Romero Ramírez  
Universidad Sergio Arboleda

## Introducción

Existen varias maneras desde las cuales se pueden organizar los modos del conocimiento o los grados del saber (Maritain, 1983). Podemos hablar, en términos amplios, de *ciencia, filosofía e ideología*. Estas tres formas de conocimiento difieren en su posibilidad, origen y trascendencia (Bulla Quintana, 2009). La ciencia busca verdades objetivas a través de la comprobación empírica y el razonamiento formal; la filosofía, por su parte, aspira a la sabiduría (conocimiento de los primeros principios de lo real) a partir de la aprehensión, la abstracción y la deducción; en cambio, la ideología se trata de un conjunto de creencias o valores para interpretar y transformar la realidad social. Según esto, podemos afirmar que las narrativas y enfoques de género operan como ideología y no funcionan ni como ciencia ni como filosofía. Veamos esto a continuación.

## Definiciones

**Ciencia:** Se define la ciencia como «un conjunto de conocimientos, ciertos o probables, referentes a un mismo objeto o a una determinada región de objetos, metódicamente obtenidos y sistemáticamente dispuestos.» (Noguera Laborde, 2024). En este sentido, la ciencia investiga la realidad mediante la observación, experimentación y formulación de leyes. Su conocimiento es generalizable y verificable; por ejemplo, la física supone hipótesis sobre el mundo sensible, pero exige pruebas objetivas. La ciencia moderna (matemática y natural) ha avanzado llevando las cualidades sensibles a principios físicos más generales, siempre sujetos a datos empíricos. La ciencia es autónoma (esto es, busca que no tenga sesgos externos) y se rige por criterios de falsabilidad y evidencia. Aunque se puede caer en cierto materialismo o cientificismo, la ciencia se hace eco de la dignidad del espíritu humano en su vocación de comprender y dominar la naturaleza.

**Filosofía:** La filosofía es «un saber sobre todas las cosas por sus causas o principios últimos, que utiliza únicamente la razón» (Noguera, 2024, p. 19). Tradicionalmente se la ha denominado como «amor a la sabiduría» y busca el significado último en vez de hechos aislados. La filosofía utiliza la aprehensión, la abstracción, la lógica, el análisis y la reflexión crítica. En contraste con la ciencia, la filosofía no se limita al método experimental, sino que se orienta a comprender lo más fundamental de todas las cosas, es decir, el ser mismo. Ambos campos —ciencia y filosofía— comparten el uso de la razón, pero la filosofía va más allá de lo empírico, llegando al nivel metafísico.

**Ideología:** Una ideología es «un complejo de ideas, intuiciones, teorías y posiciones de carácter político-económico-social, que aspira a estabilizar una situación dada, o bien, por el contrario, a proponer un cambio de situación» (Ferrater Mora, 1976). En efecto, es un sistema de ideas

y valores colectivos que caracteriza un movimiento social, político o cultural. No se trata de conocimiento neutral sino de un conjunto normativo con fines prácticos (Guardini, 1999). Como señalan las ciencias sociales, las ideologías combinan creencias y emociones y postulan modos de actuar sobre la realidad, ofreciendo una visión particular de la sociedad. Por ejemplo, se puede identificar a las nuevas ideologías dominantes (género, feminismo radical, lenguaje inclusivo) como narrativas que *colonizan el pensamiento*, moldeando la interpretación de lo humano (Negro Pavón, 2015). A diferencia de la ciencia, una ideología no se basa en evidencia neutral, sino en prescripciones; a diferencia de la filosofía, no se cuestiona a sí misma ni busca sabiduría universal, sino que afianza tendencias para motivar la acción social.

Válgase resaltar que las ideologías están muy ancladas en el relativismo. En efecto, el relativismo pretende afirmar que ninguna verdad es absoluta ni inmutable, pues toda verdad depende de factores muy diferentes. Y sin pretender ser objetivo, afirma «que la mejor manera de resolver cualquier problema ético es verificando una encuesta, haciendo un referendo o plebiscito, pues todo dependerá de lo que decida la mayoría o de lo que las costumbres tengan establecido, o de lo que las revistas indiquen» (Bulla, 2009, p. 176).

Así las cosas, ciencia y filosofía son búsquedas intelectuales (una de hechos, otra de sentido) con normas racionales, mientras que la ideología propone un relato cerrado para la acción colectiva. Por ejemplo, la teoría marxista (ideología) surge de una concepción performativa del hombre y del mundo que impone una interpretación dialéctica y materialista de la regulación de las relaciones humanas. Lo mismo cabe hoy para las narrativas de género: operan como una visión del mundo que influye en la interpretación social, más que como un método científico objetivo o una reflexión filosófica crítica.

### Cuadro comparativo

Característica	Ciencia	Filosofía	Ideología
<b>Objetivo</b>	Conocer objetivamente la naturaleza y sus leyes (marco empírico).	Buscar sabiduría, sentido último y fundamentos de la realidad.	Defender o promover un conjunto de ideas o valores (cultural, político).
<b>Método</b>	Observación, experimentación, análisis cuantitativo, método inductivo.	Razonamiento lógico, abstracción, diálogo conceptual, crítica especulativa, método deductivo.	Afirma dogmas o creencias; persuasión retórica y emocional; “interpretación de la realidad”.
<b>Relación con la verdad</b>	Busca verdades verificables; admite error y corrección. Objetividad científica.	Aspira a la verdad desde la adecuación, la coherencia y la reflexión; valora la certeza racional.	Idea (tomada como absolutamente cierta) afirmada por compromiso; tiende a rechazar cuestionamientos externos.

Característica	Ciencia	Filosofía	Ideología
<b>Ámbito principal</b>	Ciencias naturales y formales (física, biología, matemáticas).	Sabiduría universal: gnoseología, metafísica, ética, teología.	Socio-político: visiones del mundo (género, raza, economía, ecología) y sus programas de acción.
<b>Finalidad principal</b>	Explicar y predecir fenómenos; utilidad tecnológica; conocimiento práctico.	Comprender la realidad en su totalidad; orientar la vida humana (amor a la sabiduría).	Motivar el cambio social según ciertos valores; justificar intereses de un grupo.

### Las narrativas de género como ideología

Las llamadas *narrativas de género* se presentan hoy día en muchos espacios públicos como verdades incuestionables o consensos sociales sobre la identidad y las relaciones entre los sexos. Sin embargo, tras su aparente lenguaje emancipador se esconden en realidad postulados ideológicos muy marcados política y emocionalmente (Laje, A., & Márquez, 2016). Como se ha señalado, se apela constantemente a «argumentos emocionales» o apelaciones a la «justicia», en apariencia, que llevan a muchas personas a preferir la conformidad ideológica antes que la verdad objetiva. En consecuencia, estas narrativas no surgen de un método científico ni de una reflexión filosófica rigurosa, sino que funcionan como discursos normativos y dogmáticos orientados a la movilización política y social. En la práctica, quienes defienden estas narrativas suelen negar de plano hechos biológicos básicos (por ejemplo, tildan de «construcción meramente cultural» las diferencias sexuales), lo cual conlleva que sus argumentos carezcan del sustento empírico elemental; por eso se acusa a las feministas radicales de tener un «marcado carácter anticientífico» (Verbal, 2022), al ignorar las diferencias biológicas entre hombres y mujeres.

De hecho, el funcionamiento de estas narrativas remeda al de otras ideologías totalizantes: se presenta un marco explicativo único que pretende englobar toda la realidad humana. Este enfoque recuerda al marxismo cultural: los pensadores neomarxistas, por ejemplo, ampliaron las críticas marxistas hacia la cultura y la identidad, subvirtiendo áreas como las ciencias naturales bajo postulados ideológicos (Laje, A., & Márquez, 2016; Laje, 2022, 2024). A propósito, «la mayor parte de los sentidos hoy más firmemente asentados de «ideología» proceden de la tradición marxista» (Mora, p. 38). Al igual que aquellos movimientos, hoy se antepone la crítica ideológica sobre la evidencia empírica, se recurre a falacias lógicas o apelaciones a la autoridad en vez de argumentos razonados, y se busca impregnar de este pensamiento todos los discursos públicos. Por último, estas narrativas reaccionan con mucha virulencia ante cualquier cuestionamiento: cualquier disenso queda inmediatamente etiquetado con connotaciones morales (se acusa de «patriarcal», «machista», «transfóbico», etc., al interlocutor crítico) para invalidar sus argumentos sin debatirlos.

Acorde con todo lo anterior, no es de extrañar que las narrativas de género se enmarquen en la *ideología de género*. Nótese, pues, que no se habla ni de filosofía de género ni de ciencia de los géneros, sino de **ideología** de género.



# LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

*Martha Miranda-Novoa*

*Universidad de La Sabana*

*Facultad de Estudios Jurídicos, Políticos e Internacionales*

## **Relación entre las teorías de género y el feminismo**

El feminismo, como fenómeno histórico y teórico, ha dado lugar a distintas corrientes que explican de manera diversa la relación entre los sexos y las estructuras sociales. Una de las distinciones más relevantes para comprender su vínculo con las teorías de género es la propuesta por la historiadora Karen Offen (1991), quien identifica dos enfoques principales: el feminismo relacional y el feminismo individualista. Esta clasificación permite entender el origen de dos conceptos contemporáneos que, aunque a menudo se confunden, tienen raíces distintas: la perspectiva de género y la ideología de género.

El feminismo relacional, predominante en la tradición occidental, defiende la igualdad entre varón y mujer reconociendo sus diferencias biológicas y culturales, y sostiene una organización social basada en la complementariedad. Este enfoque ha influido en la formulación de la perspectiva de género, entendida como una herramienta para promover la equidad respetando la identidad sexual de las personas. Por el contrario, el feminismo individualista, que alcanzó mayor fuerza en el siglo XX, propone una visión igualitarista centrada en el individuo sin considerar el sexo como categoría relevante. Esta postura, impulsada por autoras como Simone de Beauvoir (2015) y Judith Butler (1990, 2024), entre otras, sentó las bases de lo que hoy se conoce como ideología de género, la cual plantea una separación radical entre sexo y género y promueve una concepción subjetiva y autodeterminada de la identidad.

La presente reflexión tiene como objetivo principal exponer el origen y fundamentos de la ideología de género, analizar sus características centrales y presentar la perspectiva de género como una alternativa que, desde una mirada relacional e integradora, ofrece una respuesta a la visión ideologizada del género.

## **Antecedentes y definición de la ideología de género**

En la segunda mitad del siglo XX, el surgimiento de la segunda ola del feminismo de corte individualista, influido por corrientes de pensamiento como el marxismo y el existencialismo, adoptó un enfoque radical al interpretar la relación entre mujeres y varones en términos de lucha de clases, equiparando a la mujer con el proletariado y al varón con la clase dominante. En este contexto surge el feminismo radical, el cual tuvo gran impacto en Estados Unidos y Francia, y fue promovido por autoras como Betty Friedan, Kate Millet, Shulamith Firestone y Simone de

Beauvoir. Esta última influyó notablemente en lo que posteriormente se conocería como *Gender Studies* (estudios de género) al promover en su conocida obra *El Segundo Sexo* publicada en 1949, la separación entre sexo y género, la igualdad radical entre varón y mujer, la desvalorización del matrimonio y la familia, y la defensa de las orientaciones sexuales como elección personal (Aparisi Miralles et al., 2017).

Por su parte, El psicólogo John Money, en su libro *Man and Woman, Boy and Girl: Differentiation and Dimorphism of Gender* (Money & Ehrhardt, 1972), sostuvo que la sexualidad humana no está determinada psicológicamente al momento del nacimiento, sino que se desarrolla como masculina o femenina a lo largo de la vida, en función de las experiencias vividas. En sus estudios, Money también defendió la separación entre sexo y género, una idea que buscó respaldar científicamente mediante el controvertido experimento con los gemelos Bruce y Brian Reimer, cuyos resultados, con el tiempo, evidenciaron graves consecuencias y desprestigiaron sus tesis.<sup>3</sup>

En este contexto, la separación entre sexo y género, que implica el rechazo del dimorfismo o diferenciación sexual, es el fundamento principal de lo que hoy en día se conoce como ideología de género, según la cual ser varón o mujer depende de factores culturales y no de la biología. En este sentido, los géneros no se limitan a lo masculino y lo femenino, sino que incluyen orientaciones sexuales como la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y la transexualidad, así como identidades de género como no binario, agénero, bigénero, pangénero o género fluido, entre muchas más, las cuales se eligen según la autopercepción del individuo.<sup>4</sup> Así, cada persona se construye a sí misma a lo largo de su vida con independencia del sexo biológico y del contexto sociocultural.

Esta visión del género se considera ideológica bajo el concepto de falsa conciencia propuesto por Marx, quien señaló que «las ideas se convierten en ideología en la medida en que se separan de la realidad» (Herrero 2010, p. 558). Desde la perspectiva marxista, las ideologías se entienden como formas distorsionadas de conocimiento. En este contexto, uno de los elementos que sustentan la expresión «ideología de género» es la intención de eliminar las diferencias sexuales y de género entre varón y mujer, al considerarlas como una «realidad social intrínsecamente opresiva» (González 2009, p. 38). Asimismo, se plantea que las desigualdades que enfrentan las mujeres, así como las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, podrían resolverse si la

<sup>3</sup> Bruce y Brian Reimer, hermanos gemelos nacidos en Canadá en 1965, se convirtieron en el centro de un controvertido experimento dirigido por el psicólogo John Money. Tras un accidente en el procedimiento de circuncisión de Bruce, sufrió daños irreparables en sus genitales, lo que llevó a Money a recomendar su castración quirúrgica y su crianza como una niña, bajo el nuevo nombre de Brenda. Durante años, Money presentó el caso como un éxito y lo incluyó en su libro *Man and Woman, Boy and Girl*. Sin embargo, Brenda desarrolló graves trastornos psicológicos y, al conocer la verdad, decidió retomar su identidad masculina bajo el nombre de David. El caso terminó trágicamente con el suicidio de su hermano Brian en 2002 y el de David en 2004, como relata John Colapinto en *As Nature Made Him: The Boy Who Was Raised as a Girl* (Colapinto, 2006).

<sup>4</sup> Hay al menos 71 identidades de género en Facebook, cada una de las cuales representa variaciones en la identidad de género, el comportamiento de rol y las preferencias sexuales, lo que resalta la complejidad del tema en cuestión. Al respecto ver el trabajo de Pasterski titulado *Gender Identity and Intersex Conditions* (Pasterski, 2018).

sociedad dejara de distinguir entre varones y mujeres, centrándose en individuos indiferenciados que asuman libremente los roles que deseen, independientemente de su sexo. Sin embargo, este enfoque desvincula la realidad biológica y antropológica de la persona, priorizando una igualdad y una libertad alineadas con planteamientos igualitaristas (Aparisi Miralles et al., 2017).

Los fundamentos de la ideología de género han evolucionado hacia posturas más radicales, especialmente en el ámbito de la llamada teoría queer, que ha ganado protagonismo en el siglo XXI. Una de las figuras clave en este desarrollo es la filósofa posestructuralista estadounidense Judith Butler, reconocida como una de las principales teóricas fundadoras de la *queer theory*. Esta teoría propone difuminar el concepto de género para centrarse en las manifestaciones atípicas de la sexualidad humana, rechazando la clasificación de las personas en categorías universales como «varón», «mujer», «heterosexual» u «homosexual». Judith Butler llega a sugerir deshacer tanto la noción de sexo como la de género (Butler, 2024). En sus palabras: «Al teorizar que el género es una construcción radicalmente independiente del sexo, el género mismo viene a ser un artificio libre de ataduras. En consecuencia, varón y masculino podrían significar tanto un cuerpo femenino como uno masculino; mujer y femenino, tanto un cuerpo masculino como un femenino». Este planteamiento tiene como objeto deconstruir el «orden sexual», permitiendo a las personas construir libremente su identidad conforme a sus deseos y preferencias, promoviendo así una desnaturalización de la sexualidad (Aparisi Miralles et al., 2017).

A partir de lo expuesto, puede afirmarse que la ideología de género y la teoría *queer* comparten un rechazo hacia las normativas establecidas, especialmente aquellas fundamentadas en un orden natural considerado opresivo. En consecuencia, sus propuestas buscan subvertir la normatividad y deconstruir la realidad corporal, bajo la premisa de que el ser humano, ejerciendo una libertad absoluta de autodeterminación, es quien define cómo debe ser su cuerpo y elige circunstancialmente su género, basándose en una percepción subjetiva de la realidad, en la que predominan los deseos y las emociones (Shrie, 2021). En este contexto, conceptos como varón, mujer, familia, matrimonio, paternidad y maternidad, así como todo aquello asociado a lo establecido por la ley natural, que refleja el *télos* y la realidad objetiva de la condición humana, son redefinidos y despojados de su contenido original.

### **La perspectiva de género como respuesta a la visión ideologizada del género**

El feminismo de corte relacional es uno de los antecedentes de lo que hoy en día se conoce como perspectiva de género, cuyos orígenes provienen de la antropología cultural. En este sentido, se entiende el género como una categoría de análisis utilizada para comprender cómo las diferencias entre varón y mujer se traducen en términos de desigualdad entre los sexos en la sociedad. Para tal fin, se acuñó la expresión sistemas de sexo/género (Rubin, 1986). Así fue cómo surgió la expresión perspectiva de género, cuyo principal objetivo consiste en lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre varones y mujeres, sin homogeneizarlos, es decir, teniendo en

cuenta sus diferencias en todos los aspectos. Se trata de una herramienta utilizada para detectar situaciones de discriminación de las mujeres. Su propósito es conseguir que tanto las mujeres como los varones participen en diversos ámbitos como el educativo, familiar, laboral, político y legislativo, en un plano de igualdad, sin reglas rígidas de género (Aparisi Miralles et al., 2017). En consecuencia, esta perspectiva no se refiere solo a las mujeres, sino también a los varones, ya que la feminidad puede entenderse mejor si se la contempla paralelamente a la masculinidad.

En concordancia con lo anterior, Ana Marta González advierte que el desarrollo de la «perspectiva de género sí ha servido para llamar la atención sobre variaciones históricas y culturales de los arquetipos de lo femenino y lo masculino, y, en esa medida, debería servir para enriquecer nuestra comprensión de la realidad social, y de los diversos modos en que lo femenino y lo masculino intervienen en su composición» (González, 2009). De acuerdo con este razonamiento, Naciones en el *Report of the Economic and Social Council for 1997*, definió la perspectiva de género como «el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros» (UN General Assembly, 1999).

Esta misma definición ha sido empleada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2018). Cabe advertir que esta postura debe diferenciarse de la interpretación ideologizada del género, como lo señala Jutta al afirmar que la perspectiva de género «que defiende el derecho a la diferencia entre varones y mujeres y promueve la corresponsabilidad en el trabajo y la familia, no debe confundirse con el planteamiento radical [...] que ignora y aplasta la diversidad natural de ambos sexos» (Burggraf, 2003).

Finalmente, es esencial diferenciar entre la perspectiva de género y la ideología de género. Mientras la primera busca la equidad basada en la complementariedad y en una visión antropológica del ser humano sexuado, la segunda adopta un enfoque igualitarista radical que prescinde de la realidad biológica. Si no se clarifican los términos, se corre el riesgo de apoyar posturas que vacían de contenido instituciones fundamentales como la maternidad, la paternidad y la familia (Miranda Novoa, 2012).

# IDEOLOGÍA DE GÉNERO. NOCIONES FUNDAMENTALES

*Samuel A. Ángel Aponte*

*Instituto de Investigación Social Solidaridad e Infancia Providaa*

## **Definición**

La ideología de género es, como su nombre lo indica, una ideología. Por lo tanto, tal y como se ha explicado en el capítulo *Ciencia, filosofía e ideología* de este documento, en tanto que ideología, el discurso de género busca defender e imponer un conjunto de ideas, y persuadir de que tales ideas son correctas y convenientes, sin importarle, en absoluto, si el sistema ideológico que promueve tiene relación con la verdad.

En el caso de la ideología de género se agrupan un conjunto de ideas caracterizadas por dos connotaciones: 1) son impuestas a los establecimientos educativos o bien por vías jurídico-políticas (leyes, decretos, jurisprudencia), o bien por autoritarismos de las administraciones de turno (rectorías y consejos directivos progresistas, que van con la tendencia del progresismo cultural y modifican los PEI escolares); 2) son, por naturaleza, cristianóforas, en la medida en que buscan subvertir los valores cristianos tradicionales. Más específicamente, buscan subvertir el orden natural basado en la diferencia sexual biológica y la familia heterosexual. De manera que la ideología de género propone «perspectivas» para comprender la complejidad del género como una construcción social y un sentimiento personal, con la excusa de analizar las relaciones de poder y promover la igualdad, «ignorando cualquier tipo de diferencias entre los sexos, incluyendo las biológicas, y cuya consecuencia más nociva es el vaciamiento de significado de la maternidad, la paternidad y la familia» (Miranda Novoa, 2012).

En resumen, el término «ideología de género» es, en sí mismo, un campo de batalla discursivo. De ahí que para aproximarse y entender cualquier discusión sobre la ideología de género sea crucial identificar quién está teorizando al respecto y corroborar si sus ideas son el genuino resultado de un proceso de investigación, o si, por el contrario, responden a agendas estatales o supraestatales, que suelen gozar de abundante financiación. Lo anterior subraya la naturaleza disputada del término.

Con los años, la ideología de género se ha convertido en un dispositivo de cancelación, persecución y judicialización contra la opinión disidente. Los casos que lo atestiguan son abundantes, y aumentan todos los años. En Colombia, es suficientemente informativo el caso de Amanda Castillo (El Espectador, 2021).

## Representantes

Es importante entender que las ideólogas de género no definen, necesariamente, la ideología de género, sino que cargan de ideología los conceptos de género, sexo, sexualidad e identidad, sobre la base de una supuesta «perspectiva crítica».

Entre muchos otros representantes, encontramos a:

**Simone de Beauvoir:** Con su famosa frase «no se nace mujer, se llega a serlo» (De Beauvoir, 2015), sentó las bases para dar a entender el término «género» como una construcción cultural, más que una realidad biológica.

**Judith Butler:** Ha desarrollado «influyentes teorías» sobre la performatividad del género, argumentando que «el género se construye culturalmente: por esa razón, el género no es el resultado causal del sexo ni tampoco es tan aparentemente rígido como el sexo» (Butler, 2023), en lugar de ser una «esencia interna fija» (realidad natural). Sostiene que el género es una «imitación para la cual no hay original» (Butler, 2023, p. 269).

**Joan Scott:** Historiadora que definió el género como «una forma primaria de relaciones significantes de poder» (Scott, 1986).

## Ideas

La ideología de género tiene un repertorio de ideas, con sus debidos correlatos prácticos, que dividimos, para mayor comprensión, en ideas de tipo antropológico e ideas de tipo sociológico.

De tipo antropológico.

1. El sofisma de la homogeneización o indiferenciación total entre hombres y mujeres, desconociendo sus diferencias biológicas. En nombre de cuestionar las jerarquías, los «estereotipos dañinos» y las desigualdades de poder basadas en el género.
2. La imposición clave de los ideólogos de género y la teoría feminista desde mediados del siglo XX –por ejemplo, con autoras como Simone de Beauvoir, y desarrollado luego por muchos otros (Stoller, 1968)– es la distinción entre «sexo» y «género». En este marco: sexo se refiere generalmente a las características biológicas, anatómicas y fisiológicas (cromosomas, genitales, hormonas) que suelen clasificarse como masculinas o femeninas. Género se refiere a los roles, comportamientos, expresiones, identidades, expectativas y normas que una sociedad construye y atribuye a las personas basándose (en parte o inicialmente) en su sexo asignado al nacer. El género es entendido como una construcción social y cultural, aprendido y representado.

3. De lo anterior se desprende la estrategia de una serie de «géneros» que devienen no de la naturaleza (el sexo) sino de el «genero» en sí mismo, la identidad de género y la orientación sexual.

«¿Cómo hacer? Borrar las denominaciones «masculino» y «femenino» según estén conforme a las categorías de asignación biopolítica «varón/mujer». Los códigos de la masculinidad son susceptibles de abrirse para que operemos sobre ellos en una suerte de gender hacking perfo-protésico-lexical mediante la utilización de juegos lingüísticos que escapen a las marcas de género, o que al menos las desquicien: proliferar hasta el absurdo las anomalías psicosexuales» (Lobxs, 2014).

De tipo social.

1. El resultado es que instituciones consideradas como pilares de la sociedad, como el matrimonio y la familia, cuya característica principal y fundante es la heterosexualidad, se vean menoscabadas, y se desdibujen sus propiedades y funciones originales al ser asimiladas a otro tipo de uniones (Donati, 2003).
2. Lo mismo sucede con la figura jurídica de la adopción, dado que, bajo estos argumentos, la aportación del varón con la paternidad y de la mujer con la maternidad en la educación de los hijos quedaría vaciada de significado. Asimismo, se estaría vulnerando el derecho del menor a tener un padre y una madre (Lacroix, 2006)
3. Se configura el denominado patriarcado, como mito fundacional de la disolución irrevocable de las relaciones hombre y mujer. «En la familia el hombre es el burgués y la mujer el proletariado» (Engels, 2020). La lucha de clases marxista llevada al mundo del género, al interior del hogar.
4. Se produce la «liberación» de la mujer de su capacidad biológica para ser madre. Así, se procura eliminar una de las características más representativas y específicas del sexo femenino. Para conseguir este objetivo se hace imprescindible el reconocimiento social y jurídico de los denominados «nuevos derechos humanos» (Miranda Novoa, 2012), entre los que se encuentra el aborto.

### **Argumentos racionales en contra**

Si bien los argumentos contra la ideología de género son abundantes, y oscilan desde argumentos de la ciencia hasta argumentos de las humanidades, con el fin de cumplir con el propósito de entregar un documento ilustrativo básico y práctico, únicamente se eligen tres argumentos, que podrían desagregarse en muchos otros, pero que son suficientemente contundentes respecto de la invalidez racional de la ideología de género.

*Argumento biológico.* La ideología de género entra en conflicto con la evidencia científica sobre la determinación sexual en mamíferos. Desde un punto de vista biológico, el sexo está definido

por los cromosomas (XX para mujeres, XY para hombres) y se manifiesta en diferencias físicas como los órganos reproductivos, niveles hormonales y características sexuales secundarias. Estas diferencias no son meramente superficiales, sino que influyen en procesos fisiológicos, como la respuesta inmunológica o el metabolismo. Ignorar estas realidades biológicas puede llevar a políticas o prácticas, como en la medicina o el deporte, que no consideren estas diferencias, resultando en inequidades o riesgos para la salud.

*Argumento neurocientífico (relación entre sexo y cerebro).* La ideología de género, que postula que el género es una construcción social completamente desvinculada del sexo biológico, contradice la evidencia neurocientífica que demuestra diferencias estructurales y funcionales entre los cerebros de hombres y mujeres. Estudios de neuroimagen muestran que los cerebros masculinos y femeninos presentan variaciones en el volumen de materia gris y blanca, así como en la conectividad de regiones como el cuerpo calloso, influenciadas por las hormonas sexuales durante el desarrollo prenatal. Por ejemplo, los hombres tienden a tener una ventaja en tareas espaciales debido a un mayor desarrollo de áreas parietales, mientras que las mujeres suelen destacar en habilidades verbales y emocionales, vinculadas a una mayor densidad en regiones frontales. Estas diferencias, aunque con variabilidad individual, indican que el sexo biológico moldea el cerebro, afectando el comportamiento y la cognición, lo que desafía la idea de que la identidad de género es enteramente fluida o independiente de la biología.

*Argumento social.* Socialmente, la ideología de género puede generar tensiones al imponer una visión subjetiva de la identidad que choca con normas culturales y prácticas establecidas basadas en la realidad del sexo binario. Por ejemplo, la insistencia en que los espacios segregados por sexo, como baños o refugios para mujeres víctimas de violencia, se abran a personas según su identidad de género autoproclamada, puede comprometer la seguridad y privacidad de las mujeres, quienes históricamente han necesitado estos espacios para protegerse de la violencia masculina.

# FEMINISMO Y EQUIDAD DE GÉNERO

*Camilo Noguera Pardo*

*Universidad Sergio Arboleda y Pensamiento Siglo XXI*

*Liliana B. Irizar*

*Universidad Sergio Arboleda*

## **Definición**

Más que de «feminismo» vamos a hablar de «feminismos». En este sentido, estamos de acuerdo con el feminismo auténtico, es decir, con el feminismo que realza los valores más marcados de la feminidad y que ve al varón no como un enemigo al que hay destruir, sino como un compañero de camino con quien la mujer está llamada a complementar mutuamente la especificidad del ser humano que incluye las dimensiones de la feminidad y de la masculinidad. Si bien existen estudios científicos que ratifican ampliamente la vital y riquísima verdad de la complementariedad, no obstante, la sola experiencia y el sentido común son testigos de ello.

Por eso, los feminismos ideologizados, que son los que actualmente se enseñan y difunden, se caracterizan por contradecir abiertamente tanto la ciencia como la realidad. Precisamente por esta razón, a pesar de ser múltiples, tienen una nota común: su carácter contra-intuitivo, es decir, su nulo rigor científico y su traición a las pruebas empíricas más evidentes. De ahí, que el suyo sea un «fundamento sin fundamento»: *las emociones, las preferencias personales, las convicciones sesgadas de un grupo, en fin, una base frágil teñida de deseos, rencores y emotividad desbordada.*

## **Representantes**

**Simone de Beauvoir:** «Las mujeres que se adaptan al papel de amas de casa, que alcanzan su desarrollo queriendo ser solamente amas de casa, corren un peligro tan grande como los millones de seres que marchaban hacia la muerte en los campos de concentración (...) una muerte lenta de la mente y el espíritu» (De Beauvoir, 2009; Huff, 2023).

**Cleryl Clark:** «La mujer que abraza el lesbianismo como medio ideológico, político y filosófico para liberar a todas las mujeres de la tiranía heterosexual también debe identificarse con la lucha mundial de todas las mujeres para acabar con la tiranía machista a todos los niveles» (Clarke, 2015).

**Andrea Dworkin:** «Bajo el patriarcado, ninguna mujer está segura para vivir su vida, o para amar, o para tener hijos (...) Bajo el patriarcado, el hijo de cada mujer es su traidor potencial y también el violador o explotador inevitable de otra mujer» (Dworkin, 1998).

«El matrimonio se desarrolló a partir de la violación como práctica. La violación, originalmente definida como raptó, se convirtió en matrimonio por captura. El matrimonio significaba que la captura se extendería en el tiempo, que no solo se usaría, sino que se poseería o sería propiedad de por vida» (Dworkin, 1989)

**Robin Morgan:** «Siento que el odio a los hombres es un acto político honorable y viable, que los oprimidos tienen derecho al odio de clase contra la clase que los oprime» (Morgan, 2004).

**Shelia Cronan:** «Dado que el matrimonio constituye una esclavitud para las mujeres, es claro que el movimiento de mujeres debe concentrarse en atacar esta institución. La libertad de la mujer no puede ganarse sin la abolición del matrimonio» (Cronan, 1973).

**Kate Millet:** Una revolución sexual requeriría, como primera medida, la desaparición de los tabúes e inhibiciones sexuales que coartan las actividades que más seriamente amenazan la institución patriarcal del matrimonio monogámico: la homosexualidad, la ilegitimidad, las relaciones entre adolescentes y la sexualidad prematrimonial y extramatrimonial» (Millet, 1995).

**Margaret Sanger:** La autora en el capítulo 8, «Birth Control, a Parents Problem or Womans», de su libro *Woman and the New Race* (primera edición de 1920) plantea que «La mujer debe tener su libertad, la libertad fundamental de elegir si será o no madre y cuántos hijos tendrá. Independientemente de cuál sea la actitud del hombre, ese problema es de ella, y antes de que pueda ser de él, es solo de ella. Atraviesa sola el valle de la muerte cada vez que nace un bebé. Así como no es derecho ni del hombre ni del estado obligarla a pasar por esta prueba, también es su derecho decidir si la soportará. Porque creo que en el fondo de la naturaleza de la mujer yace dormido el espíritu de rebelión. Porque creo que la mujer está esclavizada por la máquina del mundo, por las convenciones sexuales, por la maternidad y su actual crianza necesaria, por la esclavitud asalariada, por la moral de la clase media, por las costumbres, las leyes y las supersticiones. Porque creo que estas cosas que esclavizan a la mujer deben ser combatidas abiertamente, sin miedo, conscientemente» (Sanger, 2017).

## Ideas

- Crítica al rol tradicional de la mujer.
- Crítica a la maternidad.
- Crítica al matrimonio.
- Lesbianismo como liberación.
- Libertad reproductiva.
- Visión negativa del patriarcado.

## Argumentos racionales contra el feminismo

*Falacia de evidencia incompleta (Cherry picking):* El feminismo y su discurso sobre la equidad de género parten del supuesto de que las mujeres y los hombres son iguales, y que sus diferencias se deben, exclusivamente, a los estereotipos de género que ha impuesto la sociedad heteropatriarcal. Esto contradice la evidencia científica, que prueba, precisamente, que los hombres y las mujeres son diferentes anatómicamente, biológicamente, y neurobiológicamente. Por lo tanto, afirmar que las mujeres y los hombres son iguales, es falaz. Afirmar, además, que sus diferencias se deben a los estereotipos heteropatriarcales, también es falaz. La falacia de evidencia incompleta, entonces, se configura en este caso al hacer una selección sesgada de datos, una omisión de la contra evidencia, y una presentación engañosa del argumento.

*Falacia de generalización apresurada:* El feminismo y su discurso sobre la equidad de género afirman que todas las formas de abuso a la mujer se deben a los estereotipos de género. Este argumento pretende establecer una conclusión general a partir de una evidencia insuficiente o de una muestra demasiado pequeña o no representativa, pues no existen estudios concluyentes que prueben tal conexidad, es decir, la conexidad directa entre el abuso hacia las mujeres y los estereotipos de género. Por lo tanto, sentar la premisa de que las mujeres son abusadas por los estereotipos de género y generalizarlo, es apresurado y, por ende, falaz. La falacia de generalización apresurada se configura en este caso porque el argumento hace un salto ilógico, que invalida cualquier intento de generalización concluyente.

*Falacia de falsa equivalencia o analogía defectuosa:* El feminismo defiende la libertad reproductiva. Su argumento radica en afirmar que la mujer es dueña de su cuerpo y que, en consecuencia, es libre para darle el uso que le apetezca e interrumpir el embarazo, sin necesidad de consultarlo con su pareja. Este argumento es falaz. Lo es, primero, por la naturaleza de la acción. La decisión sobre el propio cuerpo generalmente implica acciones que no necesariamente terminan con la existencia de otro ser vivo. El aborto, en cambio, implica la terminación de un proceso de desarrollo que, de no interrumpirse, resultaría en el nacimiento de un individuo. Segundo, el argumento es falaz por el objeto de la decisión. El cuerpo de una mujer es una entidad autónoma cuya libertad de decisión está bien establecida. El feto, aunque dependiente del cuerpo de la mujer, se considera biológicamente distinto y posee un estatus moral que es objeto de debate y reflexión.

En resumen, al equiparar estas dos decisiones como si fueran equivalentes en su naturaleza y consecuencias, el argumento puede caer en la falacia de la falsa equivalencia. Esto no deslegitima el argumento feminista en su totalidad, pero sí señala un punto donde la lógica puede ser defectuosa, al no reconocer las diferencias fundamentales entre la autonomía sobre el propio cuerpo y la terminación de una vida en desarrollo.

**Feminidad sí, feminismo no. Sobre la naturaleza de la mujer, su don maternal y el valor de la complementariedad varón-mujer.**

Todos somos conscientes de las múltiples y permanentes violaciones de la paz, la dignidad y los derechos humanos. Frente a un panorama tan oscuro y decepcionante, ¿puede la mujer aportar alguna luz? Sí, pero siempre que no deje de ser y de actuar como mujer, o sea, siempre que no renuncie a ni su naturaleza femenina ni a su complementariedad con el hombre, ni a su impulso maternal natural. Ciertamente, su modo *propio y femenino* de percibir y relacionarse con la realidad capacita a la mujer para conferir a las instituciones el profundo giro humanista que necesitan.

*Frente al infantilismo de una cultura debilitada por el ansia de poseer y disfrutar*, la mujer puede ofrecer el contrapeso de la madurez de humanidad y la fuerza discreta que **brotan de su corazón maternal**.

Vivimos un clima cultural en el que las mentes y los corazones están subyugados bajo el monopolio de la utilidad y de la gratificación personal. Se persigue lo útil (dinero, cargos, posición social y académica) como fines en sí mismos. La utilidad parece ser el único patrón de medida de los programas académicos, proyectos empresariales y tecnológicos y –lamentable decirlo– también las relaciones de amistad y de pareja se someten al baremo de lo útil, de lo eficaz y, en suma, de lo que reporta más «ventajas o beneficios».

Como es fácilmente constatable, en el momento en el que se sustituye la verdad por la utilidad, quien directa e inmediatamente resulta afectada es la persona misma y el despliegue auténtico del cúmulo de posibilidades que encierra su ser espiritual.

Otro tanto ocurre con el monopolio de la gratificación o del hedonismo. Sentirse bien, disfrutar al máximo con el mínimo esfuerzo en todos los ámbitos posibles, se ha convertido en una ley que rige las relaciones de convivencia. La persona, especialmente la mujer, es «usada» como un «objeto» más, cuyo valor surge de someterla a la escala del placer que pueda reportar.

Si estos falsos ideales cívicos: la utilidad y la gratificación, han llegado a ser el telón de fondo de las acciones sociales, esto se explica sólo a partir de la vulnerabilidad inaudita de hombres y mujeres frente a la publicidad y la incitación incansable a consumir que ésta ejerce. Es preciso admitir que tenemos una ciudadanía frágil, fácilmente influenciada por la propaganda seductora (del tipo que sea). También aquí, la mujer cultivada, educada y noble tiene también mucho que aportar para la superación de esta deficiencia observable, en términos generales, en la mayor parte de la ciudadanía.

Ella es la primera educadora de una nación, por lo que posee una fuerza invisible y, al tiempo arrolladora que procede, una vez más, de su conciencia –si bien a veces un tanto ofuscada– de tener que cuidar, *alimentar*, sostener, edificar y *cultivar* a otros. Alguien ha dicho que tener pocas necesidades y gustos sencillos es una manera de ser fuerte. Se podría decir que la mujer

es especialista en este tipo de fortaleza, pues sabe reducir a la mínima expresión sus necesidades propias, así como posponer sus gustos cuando se trata de *dar más*, cuando el objetivo es que a los que ama *no les falte nada*.

*Frente al eclipse del espíritu o desertización del corazón* experimentado de manera creciente por la actual sociedad de la imagen y del consumo, la mujer puede aportar su interés innato por lo esencial, es decir, por la vida y por todo lo que es humano. La poderosa sintonía que la maternidad permite establecer con la vida y con la exquisita atención que ésta reclama, se extiende mucho más allá de lo estrictamente biológico.

Efectivamente, toda mujer intuye en lo más hondo de su ser que ser madre significa, ante todo, cultivar y llevar a plenitud en sí misma y en los demás el espíritu, es decir, «lo más excelente que hay en nosotros», en expresión de Aristóteles.

En este sentido, la mujer posee la delicadeza maternal que se necesita para proteger y potenciar ese principio de inmortalidad que aletea en cada ser humano, amenazado hoy de tantas maneras por parte de la mentalidad pragmática y del materialismo hedonista que predominan en la sociedad. Esto es así porque, en efecto:

«Al alma de la mujer le inhabita un deseo natural especialmente fuerte de esos valores que nutren el alma. Es receptiva para lo bello, para entusiasmarse fácilmente con lo moralmente noble, pero sobre todo abierta a los valores terrenos más elevados, inefables, que se encuentran en el ser mismo de las almas.» (Burggraf, 2003).

Por último, está el difícil reto de hacer frente al *avance creciente y acelerado de una cultura de la muerte* (Juan Pablo II, 1995). Recordando la fuerza con que forjó Juan Pablo II esta expresión, se define como tal una cultura que, valiéndose del progreso científico y tecnológico, va implementando de modo alarmante nuevas formas de agresión contra la dignidad y la vida humanas.

Se trata de una auténtica *conjura contra la vida*, especialmente si se tiene en cuenta el factor que agrava esta situación y es el hecho de que amplios sectores de la opinión pública y el propio Estado pretenden y, en muchos casos logran, la impunidad e incluso la «legalidad» de dichos atentados contra la vida. Al hacer esto, el Estado:

«Contradice el ideal democrático al que continuamente se acoge y, a la vez, mina las bases sobre las que descansa. En realidad, al aceptar que se violen los derechos del más débil, acepta igualmente que el derecho de la fuerza llegue a prevalecer sobre la fuerza del derecho» (Ratzinger, 2005).

Recapitulando lo dicho hasta aquí podemos deducir el daño que se infringe a la humanidad o, dicho de positivo, el bien inmenso del que se la priva cuando se intenta despojar a la mujer de estos

rasgos propios que la ennoblecen y ennoblecen todo lo que ella toca. Por el contrario, aceptando *la diversidad en la complementariedad*, renace la esperanza de inaugurar un estilo de vida nuevo, caracterizado y evidenciado en las elecciones concretas, «*por la primacía del ser sobre el tener, de la persona sobre las cosas*», y que implica asimismo «*el pasar de la indiferencia al interés por el otro y del rechazo a su acogida*». Se trata de valores y actitudes que la mujer encarna de manera privilegiada. Y es que «sobre el designio eterno de Dios, la mujer es aquella en quien el orden del amor en el mundo creado de las personas halla un terreno para su primera raíz» (Juan Pablo II, 1985).

# LENGUAJE INCLUSIVO

*Camilo Noguera Pardo*

*Universidad Sergio Arboleda y Pensamiento Siglo XXI*

El lenguaje inclusivo es la ideologización de la lengua, es decir, la intromisión de la política y algunas teorías de la cultura, en la lengua. Por eso, su análisis involucra a la lingüística y a la política (Bolívar, 2019).

## **Representantes**

Los representantes del lenguaje inclusivo son colectivos y representantes políticos principalmente, y académicos y educadores secundariamente.

## **Ideas**

- Reivindicar identidades de género más allá del género binario y el sexo biológico.
- Eliminar el sexismo lingüístico.
- Transformar las estructuras sociales y culturales.

## **Argumentos racionales en contra**

*Argumento lingüístico.* El lenguaje inclusivo, en la lengua española, no está avalado ni por normas lingüísticas oficiales ni por academias de la lengua española. De manera que defender el lenguaje inclusivo es, en resumen, desconocer la ciencia de la lengua y la autoridad de los lingüistas, para favorecer a los ideólogos, a los activistas y a los opinadores. Esto implicaría, luego, ponderar la ideología sobre la ciencia, y equiparar la opinión del experto, sobre la opinión del no experto.

Según la RAE «Este tipo de desdoblamientos son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico. En los sustantivos que designan seres animados existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos: *Todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho a voto.* La mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto: *El desarrollo evolutivo es similar en los niños y las niñas de esa edad.* La actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas. Por tanto, deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos. El uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino/femenino. Por ello, es incorrecto emplear el femenino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con

independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Así, *los alumnos* es la única forma correcta de referirse a un grupo mixto, aunque el número de alumnas sea superior al de alumnos varones» (Real Academia Española, n.d.).

### **Argumentos semióticos**

Los argumentos semióticos contra el lenguaje inclusivo suelen centrarse en cómo este tipo de lenguaje altera o tensiona las funciones naturales del sistema lingüístico, desde una perspectiva estructural y cultural. En consecuencia, los principales argumentos contra el lenguaje inclusivo giran en torno a la coherencia sistémica, la eficacia comunicativa y la convencionalidad del signo. A continuación, se listan los argumentos semióticos más relevantes, con base en la semiótica de Ferdinand de Saussure y de Umberto Eco (De Saussure, 1991, 1996; Eco, 2000):

*Ruptura del sistema de oposiciones binarias.* Desde el punto de vista de la lingüística estructural, el lenguaje funciona por oposiciones binarias y relaciones dentro de un sistema cerrado. El lenguaje inclusivo (como el uso de «todes», por ejemplo), introduce signos que no se corresponden con las categorías establecidas (masculino/femenino), generando ruido en el sistema.

*Desestabilización del código cultural.* El lenguaje inclusivo, al ser promovido de manera normativa o ideológica, puede percibirse como una imposición que fractura el pacto comunicativo entre emisor y receptor. En la semiótica de Eco el código no es solo lingüístico, sino cultural. De ahí que el masculino genérico, por ejemplo, no sea solamente una regla gramatical, sino un elemento que integra un sistema cultural que los hablantes han internalizado. Por ende, modificar este código con formas inclusivas implicaría una reconfiguración radical del sistema semiótico, lo que puede generar resistencia porque los códigos culturales son inherentemente conservadores.

*Riesgo de exclusión semiótica.* El lenguaje inclusivo puede generar exclusión semiótica. Eco destaca que la comunicación efectiva depende de un «lector modelo» que comparta el código del emisor. Las formas inclusivas, al ser adoptadas principalmente por ciertos grupos minoritarios, pueden alienar a hablantes que no dominan o no aceptan estos nuevos códigos, tales como comunidades rurales, personas mayores o hablantes no nativos. Esto fragmenta el universo semiótico, creando subculturas lingüísticas que dificultan la comunicación universal.

*Desviación de la función comunicativa.* La semiótica también estudia cómo el lenguaje transmite sentido. El uso del lenguaje inclusivo a veces prioriza la función ideológica o performativa del lenguaje sobre la función referencial o comunicativa. Por lo tanto, el lenguaje inclusivo puede dificultar la transmisión clara de información al priorizar una función política del lenguaje por sobre su función comunicativa.

*Sobresemantización del signo.* Al intentar que cada signo visibilice explícitamente todas las identidades de género, el lenguaje inclusivo sobrecarga semánticamente ciertos signos, haciendo

que el lenguaje pierda economía y claridad. Introducir múltiples marcadores de género en cada palabra (como «niñes», «todes», «amig@s», «amigxs») rompe con la eficiencia simbólica del lenguaje natural.

*Desconexión entre significante y significado.* Al crear morfemas como «-e» sin un correlato gramatical históricamente consolidado, se produce una desconexión entre significante (la forma sonora) y significado (el contenido), debilitando la función simbólica del lenguaje.

### **Argumento jurídico-político**

El lenguaje inclusivo y su imposición por medio de instituciones, colectivos, normas jurídicas y políticas de Estado atenta contra el derecho fundamental a la libertad de expresión, y configura autoritarismo de Estado o, para ser más precisos, un sistema político autoritario y tiránico, que institucionaliza formas de persecución, judicialización y censura para cualquier disidente contra la pretendida imposición del lenguaje inclusivo.

De manera que penalizar formas del habla que no están consensuadas por la mayoría de la población ni respaldadas por organismos lingüísticos oficiales es una forma de autoritarismo de Estado y abuso del derecho. Por eso, obligar a usar el lenguaje inclusivo en documentos oficiales, instituciones educativas, medios públicos y hasta en la cotidianidad, podría interpretarse como una forma de violencia estatal y abuso legal, y como una definitiva política de ingeniería social que instrumentaliza el lenguaje con fines ideológicos. El lenguaje inclusivo y su imposición por vía jurídica y política, ideologiza la lengua, el derecho y el Estado, y contradice la ciencia lingüística, y la consecuente experticia de sus cultores.



# FAMILIAS COMO SUJETOS RELACIONALES Y CÍVICOS: HACIA UNA CIUDADANÍA PARTICIPATIVA Y CORRESPONSABLE

*CJefferson F. Wiles Linares*  
*Universidad Sergio Arboleda*

## **Un nuevo enfoque para comprender a las familias**

Las familias contemporáneas afrontan retos que demandan una renovada forma de entenderlas y brindarles apoyo. Nos fundamentamos, en lo que sigue, en la *sociología relacional* de Pierpaolo Donati y el *humanismo cívico* de Alejandro Llano, marcos teóricos que nos facilitan visualizar a la familia no como mera agregación de individuos, sino como una realidad relacional con identidad propia (Donati, 2019, p. 124). Esta comprensión considera a la familia como un actor comunitario esencial donde «la relación social es la «verdadera entidad», esto es, el elemento irreductible» (Donati, 2019, p. 123) que confiere sus cualidades y propiedades distintivas. Ahora bien, ¿cómo se vincula esta naturaleza relacional con su capacidad de agencia? Precisamente porque «los hechos son sociales en tanto que están hechos de las relaciones sociales que configuran formas sociales» (Donati, 2019, p. 124), *las familias no pueden ser meramente receptoras pasivas de políticas institucionales, sino que emergen como protagonistas activas en la configuración del entramado social*. Esto se debe a que «el carácter relacional implica que los factores estructurales no pueden predominar sobre los factores agenciales» (Donati, 2019, p. 130). Al comprender que «los problemas de la sociedad son problemas generados por relaciones sociales», planteamos alternativas cimentadas en nuevas configuraciones entre familia, comunidad y Estado, donde cada entidad valora que «la persona no es un mero producto de la sociedad; es un sujeto pre-social, social y meta-social» (Donati, 2019, p. 126). Esta aproximación relacional sustenta la dimensión política del núcleo familiar –su potencial para incidir en la esfera pública– y legitima el principio de subsidiariedad, según el cual las políticas públicas deberían apoyar y complementar, no sustituir, la capacidad educativa y formativa de las familias.

## **Las relaciones como base de lo social**

La perspectiva que asumimos en este texto académico-divulgativo concibe que la realidad social no constituye ni una estructura determinista ni una construcción puramente arbitraria, sino una trama de relaciones que «exceden a los individuos y, en tanto que son relaciones sociales, siempre permanecen abiertas a su influencia» (Donati, 2019, p. 138). Este paradigma advierte que, según postula Donati, «la sociedad no «tiene» o «incluye» relaciones sociales, sino que «consiste en» relaciones sociales» (Donati, 2019, p. 123). A diferencia de concepciones que limitan lo social a mera comunicación o a decisiones subjetivas, el enfoque relacional percibe a la familia como una entidad social con sus propias «propiedades y poderes causales» (Donati, 2019, p. 123),

con capacidad para generar transformaciones en su contexto. ¿Por qué es esto posible? Porque «los fenómenos sociales son por su propia naturaleza contingentes, ya que reflejan la libertad de la agencia humana aunque ligada a las estructuras sociales» (Donati, 2019, pp. 123-134). En consecuencia, este capítulo aspira a facultar a las familias para ejercitar su «reflexividad relacional» –aquella que «toma en cuenta al Otro y reflexiona sobre el bien de las relaciones con el Otro» (Donati, 2019, p. 140)– facilitándoles así identificar su potencial transformador en la interacción con las instituciones educativas y gubernamentales.

### **Identidad relacional y capacidad de agencia: dos caras de la misma moneda**

Reconocer la identidad relacional de los actores sociales implica necesariamente afirmar su capacidad de agencia, constituyendo ambas dimensiones una unidad inseparable. Como explica Ferrer-Arellano, toda realidad se constituye en virtud de su «mutua referencia» con otros principios constitutivos, siendo esta «respectividad radicalmente constitutiva, no meramente consecutiva al ser subsistente» (Ferrer Arellano, 1963, pp. 211-212). Esta perspectiva fundamenta la comprensión sociológica de Donati, para quien la familia posee una identidad relacional que no se agota en las determinaciones estructurales. El reconocimiento de esta identidad relacional trasciende la mera descripción ontológica para convertirse en fundamento de su potencial transformador. Así como en la relación, se distinguen «el sujeto de la relación», «el fundamento o causa», «el término correlativo» y «el orden o relación con el término» (Emery, 2016), en la familia como actor social identificamos su sustrato ontológico, sus fundamentos causales, sus vínculos con otras instituciones y su ordenación específica hacia el bien común. *Esta naturaleza compleja revela por qué la familia no puede ser reducida a mero receptor pasivo de políticas públicas: su ser relacional la constituye simultáneamente como dependiente e independiente, vulnerable y agente, receptiva y transformadora.* La aparente paradoja entre «subsistencia e inherencia, clausura y apertura, incomunicabilidad y comunión, independencia y vulnerabilidad» (Ferrer Arellano, 1963) se resuelve en una concepción integral donde la familia, precisamente por su carácter relacional, posee la capacidad única de incidir en las estructuras sociales y educativas que a su vez la condicionan.

### **El humanismo cívico: empoderando a las familias como actores políticos**

El humanismo cívico ofrece un marco teórico-práctico que revitaliza la comprensión de la familia como actor político fundamental. Alejandro Llano define esta propuesta como «la actitud que fomenta la responsabilidad de las personas y las comunidades ciudadanas en la orientación y el desarrollo de la vida política» (Llano, 2015, p. 31). Esta concepción resulta particularmente valiosa para nuestro propósito, pues reconoce a las familias –comunidades naturales por excelencia– como espacios privilegiados donde la persona desarrolla su dimensión política. El humanismo cívico no considera a las familias como meros receptores de servicios estatales, sino como «protagonistas activos y responsables de la sociedad» que «procuran participar eficazmente en su configuración política» (Llano, 2015, p. 31). Este reconocimiento implica superar visiones

que reducen a la familia a un ámbito exclusivamente privado, para comprenderla como una comunidad cuya acción trasciende sus fronteras e incide significativamente en la esfera pública.

### **La dignidad de la persona como fundamento de la acción familiar**

La antropología que sustenta el humanismo cívico resulta crucial para entender el potencial político de las familias. Esta propuesta «estima que el respeto a la libre iniciativa de los ciudadanos representa un correlato de su dignidad como personas» (Llano, 2015, p. 31) y reconoce que «la intensidad humana de mi vida no viene dada por situaciones que se me adscriben desde afuera, sino por las acciones que yo mismo soy capaz de realizar y los empeños que logro promover» (Llano, 2015, p. 32). Desde esta perspectiva, las familias son comprendidas como comunidades de personas cuya dignidad inherente les confiere el derecho y la responsabilidad de participar activamente en la configuración de las políticas que les afectan. A diferencia del paradigma tecnocrático que «cierra metódicamente las fuentes de sentido primordial que vienen dadas por el mundo de la vida» (Llano, 2015, p. 33), el humanismo cívico reivindica el papel insustituible de «las vitalidades emergentes de los ciudadanos y de los grupos sociales primarios» (Llano, 2015, p. 33), entre los cuales la familia ocupa un lugar preeminente.

### **La familia como comunidad formadora de virtudes cívicas**

Uno de los aspectos más relevantes del humanismo cívico para nuestra propuesta es su énfasis en «potenciar las virtudes sociales como referente radical de todo incremento cualitativo de la dinámica pública» (Llano, 2015, p. 31). La familia constituye el primer ámbito donde se cultivan estas virtudes sociales –como la solidaridad, la responsabilidad y la capacidad de diálogo– que posteriormente se proyectarán en la esfera pública. MacIntyre señala que «las virtudes que el ser humano necesita para desarrollarse a partir de su condición animal inicial y llegar a ser un agente racional e independiente [...] pertenecen a un único conjunto de virtudes: las virtudes propias de los animales racionales y dependientes» (MacIntyre, 2001, p. 19). En este sentido, la familia emerge como el espacio primario donde se conjugan «las virtudes de la actuación racional independiente» con «las virtudes del reconocimiento de la dependencia» (MacIntyre, 2001, p. 23), preparando así a la persona para una participación ciudadana integral que reconoce tanto su autonomía como su interdependencia con los demás.

### **La familia ante las intervenciones del tecnosistema: resistencia y participación**

El humanismo cívico ofrece un marco crítico para analizar las relaciones entre la familia y el denominado «tecnosistema» –la imbricación entre Estado, mercado y medios de comunicación. Llano advierte sobre «el carácter autorreferencial» de este sistema que, al cerrarse sobre sí mismo, «se sobrecarga, acaba por agotarse y provoca una desertificación social» (Llano, 2015, p. 33-34). Esta crítica resulta particularmente relevante al examinar políticas educativas y legislativas contemporáneas que, en ocasiones, debilitan la capacidad formativa de las familias, *como es el*

*caso de las narrativas y enfoques de género.* La propuesta de Alejandro Llano sostiene que «la base del humanismo cívico estriba en la convicción de que todo ciudadano, cualquier ciudadano, es capaz en principio de distinguir lo bueno de lo malo en la vida pública» (Llano, 2015, p. 47). Este principio fundamenta el derecho de las familias a participar activamente en la evaluación crítica de políticas que afectan a sus miembros, especialmente a los menores. No se trata meramente de resistencia, sino de una participación constructiva que contribuya a «potenciar las comunidades humanas como ámbitos imprescindibles y decisivos para el pleno desarrollo de las mujeres y los hombres que las componen» (Llano, 2015, p. 31-32).

### **Familias que transforman: de la dependencia a la corresponsabilidad**

La comprensión antropológica del humanismo cívico, entonces, nos permite trascender la falsa dicotomía entre dependencia y autonomía. Al reconocer que la persona humana es «un ser necesitado de los demás; indigente, en mayor o menor medida, a lo largo de toda su vida» (Irizar, 2013, p. 58), esta propuesta rescata el valor de la interdependencia como condición constitutiva de lo humano. Este reconocimiento resulta liberador para las familias, pues legitima su derecho a recibir apoyo institucional sin menoscabar su protagonismo. Como señala MacIntyre, «las virtudes de la actuación racional independiente sólo pueden ejercerse adecuadamente acompañadas de las virtudes del reconocimiento de la dependencia» (MacIntyre, 2001, p. 23). Esta perspectiva fundamenta un modelo de corresponsabilidad entre familia, comunidad e instituciones, donde el apoyo estatal no suplanta sino que potencia la capacidad de agencia familiar. Así, la subsidiariedad –principio fundamental para articular las relaciones entre Estado y familia– encuentra en el humanismo cívico una sólida fundamentación teórica que garantiza el equilibrio entre el reconocimiento de la legítima dependencia y el respeto a la irrenunciable autonomía.

### **Conclusión: Hacia una nueva ciudadanía familiar**

La integración del enfoque relacional y el humanismo cívico nos ofrece un marco robusto para reconfigurar la posición de las familias frente a las políticas que las afectan. Como hemos argumentado, las familias no pueden ser reducidas a meros destinatarios pasivos de intervenciones estatales, pues poseen una naturaleza relacional que las constituye como «realidades con identidad propia» (Donati, 2019, p. 124) y como comunidades donde se cultivan las «virtudes sociales» fundamentales para la vida cívica (Llano, 2015, p. 31). Esta doble perspectiva nos invita a avanzar hacia un horizonte donde resulta imprescindible evaluar el impacto que las políticas educativas y legislativas ejercen sobre el entramado familiar. Como señala Llano, «lo que moviliza el humanismo cívico es precisamente el cuestionamiento de ese ‘realismo social’ que constituye el espacio común de toda discusión socialmente ortodoxa» (2015, p. 33). En consecuencia, reconocemos la importancia de desarrollar instrumentos de *evaluación de impacto relacional* que permitan determinar cómo las políticas públicas afectan no solo los derechos individuales, sino también los bienes relacionales que sustentan la vida familiar. Este desafío implica reconocer que «la convicción de que todo ciudadano es capaz de distinguir lo bueno de lo malo en la vida

pública» (Llano, 2015, p. 47) legitima la participación activa de las familias en la formulación y evaluación de las políticas que inciden en su dinámica. Solo así podremos avanzar hacia un modelo donde la subsidiariedad no sea meramente un principio teórico, sino una práctica concreta que equilibre la necesaria intervención estatal con el respeto a esa «fuente de sentido primordial que viene dada por el mundo de la vida» (Llano, 2015, p. 33) que son las familias como comunidades relacionales y cívicas.



# RUTA DE ACCIÓN LEGAL PARA PADRES DE FAMILIA EN COLOMBIA FRENTE A IDEOLOGÍA DE GÉNERO EN COLEGIOS

Santiago Mejía Higueta y Douglas A. Sequeda Contreras  
Fundación Conciudadanos

## Introducción

Es común escuchar en colegios, universidades, redes sociales e incluso en conversaciones diarias que muchos jóvenes presentan inmadurez afectiva y desconocimiento de sí mismos. La educación que reciben cada vez más niños y adolescentes actualmente no aborda de manera integral estos desafíos afectivos, desviando la atención de una comprensión profunda del ser humano hacia una enseñanza marcada por ideologías y una visión limitada de la sexualidad centrada solo en la genitalidad.

Aunque se dice que se actúa en beneficio de los niños, esto en realidad les arrebató su infancia, elimina la noción de pudor, confunde la afectividad de los menores e incluso convierte los casos de abuso y violación en cuestiones de simple consentimiento. Para colmo, se denomina «derechos sexuales y reproductivos» de los niños a lo que en realidad supone su hipersexualización y adoctrinamiento.

¿Qué hacer? Es importante entender que el debate no se centra en si se debe proporcionar educación sexual a los niños o no. Partiendo de una correcta comprensión de la sexualidad, es claro que sí es fundamental educar a todas las personas sobre su identidad, evitando las confusiones. Por supuesto, esto debe hacerse teniendo en cuenta la edad y el desarrollo cognitivo de los niños y adolescentes para ofrecer información adecuada a su capacidad de comprensión.

Así, el problema fundamental entorno a la educación sexual es: *¿Cómo debería ser la educación sexual para un menor de edad?* Este es el problema fundamental. Responder a esta cuestión debe permitirles a los padres de familia identificar qué es lo que verdaderamente debe ser enseñado a sus hijos y quién debe ser el educador.

La educación sexual para un menor de edad debe incluir los elementos que comprendan al ser humano según sus dimensiones, sus edades y sus fines, de forma que proteja la inocencia del niño, entienda bien a la persona desde una correcta antropología y la oriente al amor verdadero entendido como donación y entrega respetuosa de la dignidad humana.

Este tipo de educación debe ser enseñada principalmente por los padres y, únicamente bajo el principio de subsidiariedad, por otras instituciones como por ejemplo el Estado por medio

de sus instituciones educativas. En todo caso, esta enseñanza se debe dar siempre bajo la tutela de los padres, bajo su aprobación y supervisión, pues nadie sabe mejor que los padres el tipo de educación que deben recibir los menores.

Por todo esto, a continuación presentamos una hoja de ruta con acciones legales para que los padres de familia puedan defender su derecho a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos.

## **Ruta**

### **1. Documentar las evidencias**

- Recolectar copias de guías, cartillas, tareas, comunicaciones, fotos de tableros, o grabaciones que evidencien el contenido impartido por parte de la institución educativa.
- Anotar fechas, nombres de profesores y descripción completa de las actividades con absoluta precisión.

### **2. Solicitar una cita formal con el docente o directivo de grupo**

- Preguntar con respeto sobre el contenido impartido y su justificación curricular.
- Solicitar que las explicaciones se entreguen por escrito (correo, acta o nota formal).

### **3. Elevar un derecho de petición al rector del colegio**

(De acuerdo con el Artículo 23 de la Constitución, reglamentado por la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo»)

- Exponer las inquietudes sobre el contenido recibido.
- Solicitar información clara sobre:
  - a) Justificación académica de esos contenidos,
  - b) Copia del proyecto educativo institucional (PEI) y manual de convivencia de la Institución educativa.
  - c) Políticas de consentimiento informado para temas sensibles.
- Solicitar que se retiren los contenidos ideológicos de la malla curricular.

### **4. Conformar o activar un Comité de Padres de Familia**

- Reunir a otros padres con inquietudes similares. Para esto se puede usar los canales institucionales de la institución educativa como por ejemplo las asociaciones de padres de familia, grupos de WhatsApp, bases de correos electrónicos, etc.

## **5. Presentar una queja ante la Secretaría de Educación Municipal / Distrital**

- Si el colegio no responde satisfactoriamente o persiste la imposición de contenido ideológico, se puede elevar la queja hasta la Secretaría de Educación respectiva de municipio o del distrito.
- Argumentar con base en el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos (artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 42 de la Constitución colombiana) que la institución educativa NO PUEDE impartir contenidos ideológicos en sus programas curriculares sin el consentimiento de los padres.

## **6. Acudir a la Personería o Defensoría del Pueblo**

- Solicitar acompañamiento en la defensa de derechos fundamentales por parte de la Personería o la Defensoría del pueblo con relación a educación conforme a convicciones morales y religiosas, patria potestad.

## **7. Interponer una acción de tutela (si es necesario)**

- Para proteger el derecho fundamental a la petición y en conexidad con el derecho fundamental a la educación conforme a convicciones y el derecho a la patria potestad, cuando haya una vulneración clara.

## **8. Difundir y concientizar a otros padres**

- Organizar charlas informativas sobre el derecho preferente de los padres y los contenidos educativos. Conciudadanos puede dictar esas charlas.
- Promover la formación de redes de padres vigilantes y articulados.

## **Normas clave de respaldo**

- Constitución Política (arts. 42 (Protección a la Familia), 44 (prevalencia del interés superior del menor), 68 (educación preferente de los padres a los hijos), 93 (prevalencia de tratados internacionales ratificados por Colombia en el ordenamiento interno)).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 «por la cual se aprueban los «Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966» (art. 18.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

- Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972 «Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica», firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969» (Art. 12.4).
- Ley General de Educación (Ley 115 de 1994, arts. 5.1, 13.b, 25, 92, 104, 110).
- Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006, arts. 39.1 y 42.2).
- Ley de Protección Integral a la Familia (Ley 1361 de 2009, art. 4.14).
- Declaración Universal DD.HH. (art. 26.3).

# ANEXOS

## Anexo 1. Instrucciones para diligenciar derecho de petición

Este documento es un **modelo base diseñado** para ser **personalizado** según el caso concreto de cada padre, madre o acudiente. A continuación, se detallan las instrucciones para su correcto uso:

### 1. Identifique los campos personalizables

Todo el texto que aparece en **color rojo** debe ser **modificado** con la información específica del caso. Estos campos incluyen, entre otros:

- Nombre completo del peticionario.
- Calidad (padre, madre, acudiente, etc.).
- Nombre del colegio.
- Fecha y ciudad.
- Contenidos específicos cuestionados (temas, actividades, frases, documentos o materiales).
- Pruebas o evidencias (fotos, pantallazos, circulares, testimonios, etc.).
- Datos de contacto (correo, teléfono, dirección, etc.).

### 2. Complete el documento con información precisa

- Reemplace cada campo en rojo por la información correspondiente.
- Verifique que todos los datos estén correctos y que las peticiones estén claras y fundamentadas.

### 3. Cambie el color del texto personalizado

- Una vez finalizado el diligenciamiento, **cambie todo el texto en rojo a color negro**, para que el documento tenga un formato formal y unificado al momento de ser radicado.

### 4. Organice los anexos

- Prepare una carpeta con todos los **anexos o pruebas** que respalden el derecho de petición: contenidos entregados a los estudiantes, capturas de pantalla, grabaciones, documentos oficiales, etc.
- Relacione estos anexos en la sección final correspondiente del documento.

### 5. Imprima dos versiones

- Una **versión completa**, con todos los anexos, para entregar en la institución educativa.

- Una **versión sin anexos**, para que sea sellada o firmada como **constancia de radicación**. Esta servirá como prueba de entrega.

## 6. Radique el documento

Presente ambas versiones en la institución educativa o ante la entidad correspondiente. Solicite que le sellen o firmen su copia sin anexos. Si radica por medio digital, conserve el comprobante de envío y acuse de recibo.

## 7. Conserve copia de todo

Guarde una copia digital o impresa del derecho de petición firmado, los anexos entregados y la constancia de radicación. Esto será útil para hacer seguimiento o interponer nuevas acciones si no hay respuesta o se vulneran derechos.

### Anexo 1.1. Derecho de Petición Colegio Público

Ciudad, 9 de septiembre del 2024

Señores  
**COLEGIO X**

Ciudad  
E. S. M.

Ref.: Derecho de Petición

**NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA**, identificado como aparece al pie de firma, en calidad de padre de familia, haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la constitución política, y desarrollado mediante la ley 1437 del 2011 en el artículo 5, numeral 1, en sus artículos 13, 14, 15, 16 y el artículo 24ss, modificados y desarrollados según el orden constitucional mediante el artículo 1 de la ley 1755 del 2015, me dirijo respetuosamente conforme lo establece la Constitución y La ley,

### CONSIDERANDO

Que dada mi condición de miembro de la comunidad educativa (Art. 6 Ley 115 de 1994) y como primer responsable en la educación de mis hijos (Art. 7 Ley 115 de 1994) me permito manifestar la inquietud por el siguiente contenido impartido en la institución educativa:

- Contenido 1
- Contenido 2... (relacionar los contenidos temáticos y/o indicadores de logro, o actividades relacionadas con la ideología de género)

Procurar relacionar los contenidos con sus respectivas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 3 de la precitada ley, me permito indicar el objeto de la petición, solicitando de manera respetuosa a la institución educativa las siguientes

### PETICIONES

**PRIMERA. ENTREGAR** información clara sobre justificación académica de dichos contenidos.

**SEGUNDA. SOLICITAR** copia del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Manual de Convivencia de la Institución educativa.

**TERCERA. PERMITIR** acceso, copias, rutas y/o políticas de consentimiento informado para temas sensibles que deban ser tratados con los estudiantes.

**CUARTA. RETIRAR** de los currículos los contenidos anteriormente relacionados por atentar contra la dignidad de los niños.

De conformidad con el artículo 16, numeral 4 de la ley 1437 del 2011, me permito indicar los

### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El Estado Social de Derecho se funda en la Dignidad Humana y ampara a la familia como institución básica de la sociedad (Art. 5. C.P). En este sentido, protege a la misma en el artículo 42 y la declara núcleo fundamental de la sociedad y la hace responsable de su propia educación. Por esta razón me permito desarrollar esta fundamentación considerando (i) El interés superior del menor en su educación moral; (ii) El derecho de los padres a escoger la educación idónea de sus hijos; (iii) Los fines de la educación; se dará lugar a las (iv) conclusiones en los siguientes términos:

#### *(i) El interés superior del menor en su educación moral*

En primera instancia, es menester invocar la disposición constitucional por la cual se otorga prevalencia a los derechos de los niños, contemplada en el inciso tercero del artículo 44 del texto superior el cual reza que «Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.»

En este sentido, la ley 1098 del 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, reza la prevalencia de los derechos de los niños:

*«ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.»*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*

*ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.»*

Adicionalmente, la precitada ley faculta como obligación de la familia que se les proteja de cualquier acto que amenace su vida e integridad tal como lo hacen estos contenidos cargados de ideología tal como lo menciona la ley:

*«Artículo 39. Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:*

*1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.*

*(...)*

*Artículo 42. Obligaciones especiales de las instituciones educativas. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*2. Brindar una educación pertinente y de calidad.»*

A la luz de la Constitución Política y del Código de Infancia y Adolescencia, el marco jurídico colombiano impone un deber prioritario: garantizar la protección integral y el interés superior de los niños. Esta protección no se limita a la defensa física, sino que abarca su dignidad, integridad moral y desarrollo armónico. En consecuencia, los contenidos educativos deben ser pertinentes, respetuosos y coherentes con su etapa de desarrollo, excluyendo toda forma de adoctrinamiento

ideológico que los confunda, los fragmente o les imponga visiones contrarias a la verdad antropológica. La familia, primer responsable de su formación, está jurídicamente obligada a protegerlos de aquello que amenace su dignidad e identidad, y el Estado debe garantizar que las instituciones educativas no sean escenario de imposición ideológica. Cualquier contenido que vulnere la conciencia, la inocencia o la integridad de los niños —aunque se presente bajo discursos de inclusión— contraría el principio de prevalencia de sus derechos y debe ser removido.

*(ii) El derecho de los padres a escoger la educación idónea de sus hijos*

En este sentido, la misma Constitución Política de Colombia establece que los padres tenemos derecho a escoger libremente el tipo de educación que reciben nuestros hijos, tal como reza el artículo 68:

**Artículo 68.** (...) Los padres de familia tendrán ***derecho de escoger*** el tipo de educación para sus hijos menores (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, el texto superior indica que los tratados internacionales aprobados y ratificados por Colombia ***prevalecen en el orden interno*** (Art. 93 C.P.), por lo que me permito sustentar la petición a partir de los estándares internacionales que han sido acogidos en el ordenamiento jurídico.

Por una parte, reza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 «por la cual se aprueban los «Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966» lo siguiente:

**Artículo 18:** (...) 4. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y ***moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972 «Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica», firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969» reza lo siguiente:

**Artículo 12. Libertad de Conciencia y Religión.** (...) 4. *Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y ***moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por último, la ley 1361 del 2009, **Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, garantiza la libertad de nosotros los padres de familia educar a nuestros hijos conforme a nuestros principios y valores en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 4º. Derechos.** *El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:*

(...)

*14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.*

Con base en los principios constitucionales, legales e internacionales invocados que rigen el ordenamiento jurídico colombiano, es evidente que los padres de familia tienen el derecho de formar a sus hijos conforme a sus propias convicciones morales. Este derecho, expresamente reconocido en el artículo 68 de la Constitución Política, se ve reforzado por el artículo 93, que otorga prevalencia en el orden interno a tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por Colombia y actualmente vinculantes.

En armonía con estos instrumentos, se garantiza a los padres la facultad de asegurar que sus hijos reciban una educación moral conforme a sus convicciones, lo que excluye la imposición de contenidos ideológicos que contradigan sus principios fundamentales. Tal como lo establece también la Ley 1361 de 2009, el Estado y la sociedad deben garantizar el respeto y la libertad en la formación de los hijos de acuerdo con los principios y valores de la familia.

Por tanto, la inclusión de enfoques ideológicos —como la ideología de género o doctrinas que relativicen la naturaleza humana, la familia o la sexualidad— sin el consentimiento informado de los padres, vulnera de forma directa estos derechos fundamentales. No se trata de censurar el acceso al conocimiento, sino de proteger la libertad de conciencia y el rol irrenunciable de la familia como primer educador, tal como lo reconocen nuestra Constitución y los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

En consecuencia, cualquier programa educativo o contenido pedagógico que pretenda imponerse a los menores sin respetar las convicciones de sus padres debe ser revisado bajo el principio de supremacía constitucional y el respeto integral a la familia como núcleo esencial de la sociedad.

### ***(iii) Los fines de la educación***

*La Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, establece que sus fines y objetivos son la formación moral integral de los niños, con contenidos que sean pertinentes para estos, de lo contrario, cualquier contenido que no sea pertinente debe ser expulsado del currículo que reciben los niños; además de que quienes imparten la educación de los niños deben gozar de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional para favorecer al educando la educación moral integral.*

La ley lo indica en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 5.- Fines de la educación.** De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de **un proceso de formación integral**, física, psíquica, intelectual, **moral, espiritual**, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. (Negrilla y cursiva fuera del texto)

(...)

**ARTÍCULO 13.- Objetivos comunes de todos los niveles.** Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

(...)

b) Proporcionar una sólida formación ética y **moral**, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; (negrilla y cursiva fuera del texto)

(...)

**ARTÍCULO 25.- Formación ética y moral.** La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. (negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto)

(...)

**ARTÍCULO 92.- Formación del educando.** La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, **morales**, ciudadanos y **religiosos**, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.

(...)

**ARTÍCULO 104.- El educador.** El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

(...)

**ARTÍCULO 110.- Mejoramiento profesional.** *La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.*

*La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.*

De acuerdo con la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la formación moral, ética y espiritual del educando es un fin esencial de todo el sistema educativo colombiano. La norma exige que los contenidos sean pertinentes y respetuosos del desarrollo integral de los niños, y que quienes los imparten gocen de idoneidad moral y ética. Esto implica que cualquier contenido que contradiga o distorsione estos principios —como aquellos de carácter ideológico que relativicen la verdad sobre la persona humana o desconozcan los valores de las familias— debe ser excluido del currículo. La educación no puede ser un canal para imponer ideologías, sino un espacio de formación armónica conforme a los valores constitucionales y culturales del país. Además, los educadores deben responder a las expectativas morales y culturales de las familias, lo que impone al Estado el deber de garantizar una educación coherente con la verdad y el bien integral del menor.

#### **(iv) Conclusiones**

A partir de todo lo expuesto, se concluye que el ordenamiento jurídico colombiano establece de manera clara e inequívoca que la educación debe estar orientada al desarrollo integral del niño, bajo el principio de prevalencia de sus derechos, la protección de su dignidad y el respeto por las convicciones morales y religiosas de su familia. La Constitución, los tratados internacionales ratificados por Colombia y las leyes nacionales —como la Ley 1098 de 2006, la Ley 115 de 1994 y la Ley 1361 de 2009— otorgan a los padres el derecho y el deber de ser los primeros responsables de la formación de sus hijos.

En consecuencia, los contenidos ideológicos que desfiguran la verdad sobre la persona humana y que contradicen los valores fundamentales de las familias, no solo resultan impertinentes, sino también inconstitucionales e ilegales. Las instituciones educativas están obligadas a garantizar una educación pertinente, libre de adoctrinamiento, impartida por docentes de reconocida idoneidad ética y moral. Por tanto, solicito respetuosamente que se excluyan de manera inmediata los contenidos que vulneran estos principios, y se garantice que la formación recibida por los menores esté alineada con sus etapas de desarrollo y con el derecho inalienable de sus padres a educarlos según sus convicciones.

De conformidad con el artículo 16, numeral 5 de la ley 1437 de 2011, sustituido y desarrollado por la ley 1755 de 2015, me permito presentar los siguientes

## ANEXOS

Relacionar los documentos, grabaciones, fotos, pantallazos de contenido ideológico que han sido impartidos por el docente, y relatados en las consideraciones.

Recibo notificaciones y la respuesta por escrito en las siguientes direcciones:

### Peticionario

Correo:  
Teléfono:  
WhatsApp:  
Dirección:

Atentamente,

### NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA

C.C.:  
Padre de Familia

-

### Anexo 1.2. Derecho de Petición Colegio Privado no Católico

Ciudad, Fecha

Señores  
**COLEGIO X**  
Ciudad  
E. S. M.

Ref.: Derecho de Petición

**NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA**, identificado como aparece al pie de firma, en calidad de padre de familia, haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la constitución política, y desarrollado mediante la ley 1437 del 2011 en el artículo 5, numeral 1, en sus artículos 13, 14, 15, 16 y los artículos 32 y 33, modificados y desarrollados según el orden constitucional mediante el artículo 1 de la ley 1755 del 2015, me dirijo respetuosamente conforme lo establece la Constitución y La ley,

## CONSIDERANDO

Que dada mi condición de miembro de la comunidad educativa (Art. 6 Ley 115 de 1994) y como primer responsable en la educación de mis hijos (Art. 7 Ley 115 de 1994) me permito manifestar la inquietud por el siguiente contenido impartido en la institución educativa:

- Contenido 1
- Contenido 2... (relacionar los contenidos temáticos y/o indicadores de logro, o actividades relacionadas con la ideología de género)

Procurar relacionar los contenidos con sus respectivas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 3 de la precitada ley, me permito indicar el objeto de la petición, solicitando de manera respetuosa a la institución educativa las siguientes

## PETICIONES

**PRIMERA. ENTREGAR** información clara sobre justificación académica de dichos contenidos.

**SEGUNDA. SOLICITAR** copia del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Manual de Convivencia de la Institución educativa.

**TERCERA. PERMITIR** acceso, copias, rutas y/o políticas de consentimiento informado para temas sensibles que deban ser tratados con los estudiantes.

**CUARTA. RETIRAR** de los currículos los contenidos anteriormente relacionados por atentar contra la dignidad de los niños.

De conformidad con el artículo 16, numeral 4 de la ley 1437 del 2011, me permito indicar los

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El Estado Social de Derecho se funda en la Dignidad Humana y ampara a la familia como institución básica de la sociedad (Art. 5. C.P.). En este sentido, protege a la misma en el artículo 42 y la declara núcleo fundamental de la sociedad y la hace responsable de su propia educación. Por esta razón me permito desarrollar esta fundamentación considerando (i) El interés superior del menor en su educación moral; (ii) El derecho de los padres a escoger la educación idónea de sus hijos; (iii) Los fines de la educación; se dará lugar a las (iv) conclusiones en los siguientes términos:

*(i) El interés superior del menor en su educación moral*

En primera instancia, es menester invocar la disposición constitucional por la cual se otorga prevalencia a los derechos de los niños, contemplada en el inciso tercero del artículo 44 del texto superior el cual reza que «*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*»

En este sentido, la ley 1098 del 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, reza la prevalencia de los derechos de los niños:

*«ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*

*ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.»*

Adicionalmente, la precitada ley faculta como obligación de la familia que se les proteja de cualquier acto que amenace su vida e integridad tal como lo hacen estos contenidos cargados de ideología tal como lo menciona la ley:

*«Artículo 39. Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:*

*1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.*

*(...)*

*Artículo 42. Obligaciones especiales de las instituciones educativas. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:*

(...)

*2. Brindar una educación pertinente y de calidad.»*

A la luz de la Constitución Política y del Código de Infancia y Adolescencia, el marco jurídico colombiano impone un deber prioritario: garantizar la protección integral y el interés superior de los niños. Esta protección no se limita a la defensa física, sino que abarca su dignidad, integridad moral y desarrollo armónico. En consecuencia, los contenidos educativos deben ser pertinentes, respetuosos y coherentes con su etapa de desarrollo, excluyendo toda forma de adoctrinamiento ideológico que los confunda, los fragmente o les imponga visiones contrarias a la verdad antropológica. La familia, primer responsable de su formación, está jurídicamente obligada a protegerlos de aquello que amenace su dignidad e identidad, y el Estado debe garantizar que las instituciones educativas no sean escenario de imposición ideológica. Cualquier contenido que vulnere la conciencia, la inocencia o la integridad de los niños —aunque se presente bajo discursos de inclusión— contraría el principio de prevalencia de sus derechos y debe ser removido.

*(ii) El derecho de los padres a escoger la educación idónea de sus hijos*

En este sentido, la misma Constitución Política de Colombia establece que los padres tenemos derecho a escoger libremente el tipo de educación que reciben nuestros hijos, tal como reza el artículo 68:

*Artículo 68. (...) Los padres de familia tendrán **derecho de escoger** el tipo de educación para sus hijos menores (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por otra parte, el texto superior indica que los tratados internacionales aprobados y ratificados por Colombia **prevalecen en el orden interno** (Art. 93 C.P.), por lo que me permito sustentar la petición a partir de los estándares internacionales que han sido acogidos en el ordenamiento jurídico.

Por una parte, reza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 «por la cual se aprueban los «Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966» lo siguiente:

*Artículo 18: (...) 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y **moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones**. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972 «Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre

Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica», firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969» reza lo siguiente:

*Artículo 12. Libertad de Conciencia y Religión. (...) 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por último, la ley 1361 del 2009, **Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, garantiza la libertad de nosotros los padres de familia educar a nuestros hijos conforme a nuestros principios y valores en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 4°. Derechos.** *El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:*

(...)

*14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.*

Con base en los principios constitucionales, legales e internacionales invocados que rigen el ordenamiento jurídico colombiano, es evidente que los padres de familia tienen el derecho de formar a sus hijos conforme a sus propias convicciones morales. Este derecho, expresamente reconocido en el artículo 68 de la Constitución Política, se ve reforzado por el artículo 93, que otorga prevalencia en el orden interno a tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por Colombia y actualmente vinculantes.

En armonía con estos instrumentos, se garantiza a los padres la facultad de asegurar que sus hijos reciban una educación moral conforme a sus convicciones, lo que excluye la imposición de contenidos ideológicos que contradigan sus principios fundamentales. Tal como lo establece también la Ley 1361 de 2009, el Estado y la sociedad deben garantizar el respeto y la libertad en la formación de los hijos de acuerdo con los principios y valores de la familia.

Por tanto, la inclusión de enfoques ideológicos —como la ideología de género o doctrinas que relativicen la naturaleza humana, la familia o la sexualidad— sin el consentimiento informado de los padres, vulnera de forma directa estos derechos fundamentales. No se trata de censurar el acceso al conocimiento, sino de proteger la libertad de conciencia y el rol irrenunciable de la familia como primer educador, tal como lo reconocen nuestra Constitución y los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

En consecuencia, cualquier programa educativo o contenido pedagógico que pretenda imponerse a los menores sin respetar las convicciones de sus padres debe ser revisado bajo el principio de supremacía constitucional y el respeto integral a la familia como núcleo esencial de la sociedad.

**(iii) Los fines de la educación**

La Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, establece que sus fines y objetivos son la formación moral integral de los niños, con contenidos que sean pertinentes para estos, de lo contrario, cualquier contenido que no sea pertinente debe ser expulsado del currículo que reciben los niños; además de que quienes imparten la educación de los niños deben gozar de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional para favorecer al educando la educación moral integral.

La ley lo indica en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 5.- Fines de la educación.** De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de **un proceso de formación integral**, física, psíquica, intelectual, **moral, espiritual**, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. (Negrilla y cursiva fuera del texto)

(...)

**ARTÍCULO 13.- Objetivos comunes de todos los niveles.** Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

(...)

b) Proporcionar una sólida formación ética y **moral**, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; (negrilla y cursiva fuera del texto)

(...)

**ARTÍCULO 25.- Formación ética y moral.** La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. (negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto)

(...)

**ARTÍCULO 92.- Formación del educando.** La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del

*conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, **morales**, ciudadanos y **religiosos**, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.*

(...)

**ARTÍCULO 104.- El educador.** *El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.*

(...)

**ARTÍCULO 110.- Mejoramiento profesional.** *La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.*

*La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.*

De acuerdo con la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la formación moral, ética y espiritual del educando es un fin esencial de todo el sistema educativo colombiano. La norma exige que los contenidos sean pertinentes y respetuosos del desarrollo integral de los niños, y que quienes los imparten gocen de idoneidad moral y ética. Esto implica que cualquier contenido que contradiga o distorsione estos principios —como aquellos de carácter ideológico que relativicen la verdad sobre la persona humana o desconozcan los valores de las familias— debe ser excluido del currículo. La educación no puede ser un canal para imponer ideologías, sino un espacio de formación armónica conforme a los valores constitucionales y culturales del país. Además, los educadores deben responder a las expectativas morales y culturales de las familias, lo que impone al Estado el deber de garantizar una educación coherente con la verdad y el bien integral del menor.

#### **(iv) Conclusiones**

A partir de todo lo expuesto, se concluye que el ordenamiento jurídico colombiano establece de manera clara e inequívoca que la educación debe estar orientada al desarrollo integral del niño, bajo el principio de prevalencia de sus derechos, la protección de su dignidad y el respeto por las convicciones morales y religiosas de su familia. La Constitución, los tratados internacionales ratificados por Colombia y las leyes nacionales —como la Ley 1098 de 2006, la Ley 115 de 1994 y la Ley 1361 de 2009— otorgan a los padres el derecho y el deber de ser los primeros responsables de la formación de sus hijos.

En consecuencia, los contenidos ideológicos que desfiguran la verdad sobre la persona humana y que contradicen los valores fundamentales de las familias, no solo resultan impertinentes, sino también inconstitucionales e ilegales. Las instituciones educativas están obligadas a garantizar una educación pertinente, libre de adoctrinamiento, impartida por docentes de reconocida idoneidad ética y moral. Por tanto, solicito respetuosamente que se excluyan de manera inmediata los contenidos que vulneran estos principios, y se garantice que la formación recibida por los menores esté alineada con sus etapas de desarrollo y con el derecho inalienable de sus padres a educarlos según sus convicciones.

De conformidad con el artículo 16, numeral 5 de la ley 1437 de 2011, sustituido y desarrollado por la ley 1755 de 2015, me permito presentar los siguientes

### **ANEXOS**

Relacionar los documentos, grabaciones, fotos, pantallazos de contenido ideológico que han sido impartidos por el docente, y relatados en las consideraciones.

Recibo notificaciones y la respuesta por escrito en las siguientes direcciones:

#### **Peticionario**

Correo:  
Teléfono:  
WhatsApp:  
Dirección:

Atentamente,

#### **NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA**

C.C.:  
Padre de Familia

### Anexo 1.3. Derecho de Petición Colegio Privado Católico

Ciudad, Fecha

Señores

**COLEGIO X**

Ciudad

E. S. M.

Ref.: Derecho de Petición

**NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA**, identificado como aparece al pie de firma, en calidad de padre de familia, haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la constitución política, y desarrollado mediante la ley 1437 del 2011 en el artículo 5, numeral 1, en sus artículos 13, 14, 15, 16 y los artículos 32 y 33, modificados y desarrollados según el orden constitucional mediante el artículo 1 de la ley 1755 del 2015, me dirijo respetuosamente conforme lo establece la Constitución y La ley,

#### CONSIDERANDO

Que dada mi condición de miembro de la comunidad educativa (Art. 6 Ley 115 de 1994) y como primer responsable en la educación de mis hijos (Art. 7 Ley 115 de 1994) me permito manifestar la inquietud por el siguiente contenido impartido en la institución educativa:

- Contenido 1
- Contenido 2... (relacionar los contenidos temáticos y/o indicadores de logro, o actividades relacionadas con la ideología de género)

Procurar relacionar los contenidos con sus respectivas pruebas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 3 de la precitada ley, me permito indicar el objeto de la petición, solicitando de manera respetuosa a la institución educativa las siguientes

#### PETICIONES

**PRIMERA. ENTREGAR** información clara sobre justificación académica de dichos contenidos.

**SEGUNDA. SOLICITAR** copia del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del Manual de Convivencia de la Institución educativa.

**TERCERA. PERMITIR** acceso, copias, rutas y/o políticas de consentimiento informado para temas sensibles que deban ser tratados con los estudiantes.

**CUARTA. RETIRAR** de los currículos los contenidos anteriormente relacionados por atentar contra la dignidad de los niños.

De conformidad con el artículo 16, numeral 4 de la ley 1437 del 2011, me permito indicar los

### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El Estado Social de Derecho se funda en la Dignidad Humana y ampara a la familia como institución básica de la sociedad (Art. 5. C.P.). En este sentido, protege a la misma en el artículo 42 y la declara núcleo fundamental de la sociedad y la hace responsable de su propia educación. Por esta razón me permito desarrollar esta fundamentación considerando (i) El interés superior del menor en su educación moral; (ii) El derecho de los padres a escoger la educación idónea de sus hijos; (iii) Los fines de la educación; se dará lugar a las (iv) conclusiones en los siguientes términos:

#### *(i) El interés superior del menor en su educación moral*

En primera instancia, es menester invocar la disposición constitucional por la cual se otorga prevalencia a los derechos de los niños, contemplada en el inciso tercero del artículo 44 del texto superior el cual reza que «Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.»

En este sentido, la ley 1098 del 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, reza la prevalencia de los derechos de los niños:

*«ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.»*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*

*ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.»*

Adicionalmente, la precitada ley faculta como obligación de la familia que se les proteja de cualquier acto que amenace su vida e integridad tal como lo hacen estos contenidos cargados de ideología tal como lo menciona la ley:

*«Artículo 39. Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:*

*1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.*

*(...)*

*Artículo 42. Obligaciones especiales de las instituciones educativas. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*2. Brindar una educación pertinente y de calidad.»*

A la luz de la Constitución Política y del Código de Infancia y Adolescencia, el marco jurídico colombiano impone un deber prioritario: garantizar la protección integral y el interés superior de los niños. Esta protección no se limita a la defensa física, sino que abarca su dignidad, integridad moral y desarrollo armónico. En consecuencia, los contenidos educativos deben ser pertinentes, respetuosos y coherentes con su etapa de desarrollo, excluyendo toda forma de adoctrinamiento ideológico que los confunda, los fragmente o les imponga visiones contrarias a la verdad antropológica. La familia, primer responsable de su formación, está jurídicamente obligada a protegerlos de aquello que amenace su dignidad e identidad, y el Estado debe garantizar que las instituciones educativas no sean escenario de imposición ideológica. Cualquier contenido que vulnere la conciencia, la inocencia o la integridad de los niños —aunque se presente bajo discursos de inclusión— contraría el principio de prevalencia de sus derechos y debe ser removido.

*(ii) El derecho de los padres a escoger la educación idónea de sus hijos*

En este sentido, la misma Constitución Política de Colombia establece que los padres tenemos derecho a escoger libremente el tipo de educación que reciben nuestros hijos, tal como reza el artículo 68:

***Artículo 68.** (...) Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por otra parte, el texto superior indica que los tratados internacionales aprobados y ratificados por Colombia **prevalecen en el orden interno** (Art. 93 C.P), por lo que me permito sustentar la petición a partir de los estándares internacionales que han sido acogidos en el ordenamiento jurídico.

Por una parte, reza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 «por la cual se aprueban los «Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966» lo siguiente:

*Artículo 18: (...) 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972 «Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica», firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969» reza lo siguiente:

*Artículo 12. Libertad de Conciencia y Religión. (...) 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Por último, la ley 1361 del 2009, **Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, garantiza la libertad de nosotros los padres de familia educar a nuestros hijos conforme a nuestros principios y valores en los siguientes términos:**

***ARTÍCULO 4°. Derechos.** El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:*

(...)

*14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.*

Por otra parte, Ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política, indica lo siguiente:

*Artículo 6º.- La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona:*

(...)

*h. De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla.*

Lo anterior indica que se establece para nosotros los padres de familia la libertad de elegir una institución educativa conforme a nuestras creencias y conforme a la moral que profesamos, y estos contenidos son contrarios a nuestras creencias y nuestra moral, que a su vez, profesa esta institución educativa.

Con base en los principios constitucionales, legales e internacionales invocados que rigen el ordenamiento jurídico colombiano, es evidente que los padres de familia tienen el derecho de formar a sus hijos conforme a sus propias convicciones morales. Este derecho, expresamente reconocido en el artículo 68 de la Constitución Política, se ve reforzado por el artículo 93, que otorga prevalencia en el orden interno a tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por Colombia y actualmente vinculantes.

En armonía con estos instrumentos, se garantiza a los padres la facultad de asegurar que sus hijos reciban una educación moral conforme a sus convicciones, lo que excluye la imposición de contenidos ideológicos que contradigan sus principios fundamentales. Tal como lo establece también la Ley 1361 de 2009, el Estado y la sociedad deben garantizar el respeto y la libertad en la formación de los hijos de acuerdo con los principios y valores de la familia.

Por tanto, la inclusión de enfoques ideológicos —como la ideología de género o doctrinas que relativicen la naturaleza humana, la familia o la sexualidad— sin el consentimiento informado de los padres, vulnera de forma directa estos derechos fundamentales. No se trata de censurar el acceso al conocimiento, sino de proteger la libertad de conciencia y el rol irrenunciable de la familia como primer educador, tal como lo reconocen nuestra Constitución y los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

En consecuencia, cualquier programa educativo o contenido pedagógico que pretenda imponerse a los menores sin respetar las convicciones de sus padres debe ser revisado bajo el principio de supremacía constitucional y el respeto integral a la familia como núcleo esencial de la sociedad.

Así mismo, se concluye que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce y protege expresamente el derecho de los padres a escoger para sus hijos una educación coherente con sus convicciones religiosas y morales. Este derecho, de rango constitucional e internacional, implica que ninguna autoridad puede imponer contenidos contrarios a la fe, la moral o los principios que las familias profesan. En este caso particular, como padres católicos, ejercemos nuestro derecho a garantizar que nuestros hijos reciban una formación moral y religiosa conforme a la doctrina de la Iglesia Católica, la cual es la fe vivida y enseñada en el contexto de la institución educativa que hemos elegido libremente.

Los contenidos ideológicos que hoy se pretenden imponer vulneran no solo nuestras convicciones, sino también el derecho fundamental de nuestros hijos a ser formados en la verdad, conforme al camino que hemos decidido como familia. En consecuencia, solicitamos se garantice el respeto a la libertad religiosa, a la patria potestad y a la integridad moral de nuestros hijos, excluyendo todo contenido que contraría la fe católica que hemos escogido como fundamento de su educación.

**(iii) Los fines de la educación**

*La Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, establece que sus fines y objetivos son la formación moral integral de los niños, con contenidos que sean pertinentes para estos, de lo contrario, cualquier contenido que no sea pertinente debe ser expulsado del currículo que reciben los niños; además de que quienes imparten la educación de los niños deben gozar de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional para favorecer al educando la educación moral integral.*

*La ley lo indica en los siguientes términos:*

**ARTÍCULO 5.- Fines de la educación.** *De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:*

*1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de **un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.** (Negrilla y cursiva fuera del texto)*  
(...)

**ARTÍCULO 13.- Objetivos comunes de todos los niveles.** *Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:*

(...)

*b) Proporcionar una sólida formación ética y **moral**, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; (negrilla y cursiva fuera del texto)*

(...)

**ARTÍCULO 25.- Formación ética y moral.** *La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. (negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto)*

(...)

**ARTÍCULO 92.- Formación del educando.** *La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, **morales**, ciudadanos y **religiosos**, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.*

(...)

**ARTÍCULO 104.- El educador.** *El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.*

(...)

**ARTÍCULO 110.- Mejoramiento profesional.** *La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.*

*La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.*

De acuerdo con la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la formación moral, ética y espiritual del educando es un fin esencial de todo el sistema educativo colombiano. La norma exige que los contenidos sean pertinentes y respetuosos del desarrollo integral de los niños, y que quienes los imparten gocen de idoneidad moral y ética. Esto implica que cualquier contenido que contradiga o distorsione estos principios —como aquellos de carácter ideológico que relativicen la verdad sobre la persona humana o desconozcan los valores de las familias— debe ser excluido del currículo. La educación no puede ser un canal para imponer ideologías, sino un espacio de formación armónica conforme a los valores constitucionales y culturales del país. Además, los educadores deben responder a las expectativas morales y culturales de las familias, lo que impone al Estado el deber de garantizar una educación coherente con la verdad y el bien integral del menor.

**(iv) Conclusiones**

A la luz de la Constitución, las leyes nacionales y los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, los padres de familia no solo tienen el derecho, sino el deber, de garantizar para sus hijos una educación moral, religiosa y cultural conforme a sus convicciones. Esta facultad es especialmente protegida cuando está en juego el interés superior del menor, su dignidad y su desarrollo integral. La imposición de contenidos ideológicos que desfiguran la verdad sobre el ser humano, la familia o la sexualidad —ajenos al proyecto educativo católico que hemos elegido libremente— contraría principios fundamentales del orden jurídico colombiano.

La educación debe formar en la verdad, no en la confusión. Por tanto, como padres católicos, exigimos que se respete el ideario institucional, la libertad religiosa y el papel insustituible de la familia en la formación de sus hijos. Solicitamos, en consecuencia, la exclusión inmediata de cualquier contenido contrario a nuestra fe, y la garantía plena de que la formación impartida esté en armonía con los fines de la educación, la moral objetiva y la integridad espiritual del menor. Es deber del Estado y de las instituciones educativas respetar y proteger estos derechos inalienables.

De conformidad con el artículo 16, numeral 5 de la ley 1437 de 2011, sustituido y desarrollado por la ley 1755 de 2015, me permito presentar los siguientes

**ANEXOS**

Relacionar los documentos, grabaciones, fotos, pantallazos de contenido ideológico que han sido impartidos por el docente, y relatados en las consideraciones.

Recibo notificaciones y la respuesta por escrito en las siguientes direcciones:

**Peticionario**

Correo:  
Teléfono:  
WhatsApp:  
Dirección:

Atentamente,

**NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA**

C.C.:  
Padre de Familia

## Anexo 2. Queja Secretaría de Educación

Ciudad, Fecha

Señores

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Indicar el municipio

E. S. D.

Ref.: Derecho de Petición y Queja

**NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA**, identificado como aparece al pie de firma, en calidad de padre de familia, haciendo uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la constitución política, y desarrollado mediante la ley 1437 del 2011 en el artículo 5, numeral 1, en sus artículos 13, 14, 15, 16 y los artículos 32 y 33, modificados y desarrollados según el orden constitucional mediante el artículo 1 de la ley 1755 del 2015, me dirijo respetuosamente conforme lo establece la Constitución y La ley; a su vez interponiendo la respectiva **QUEJA**, de conformidad con las competencias asignadas en el en la ley 715 de 2001, y la ley 115 de 1994, elevo este escrito.

### CONSIDERANDO

Que mis hijos están recibiendo educación básica en la Institución Educativa (**indicar el nombre del colegio**), desde el año (**indicar el año**).

Que dada mi condición de miembro de la comunidad educativa (Art. 6 Ley 115 de 1994) y como primer responsable en la educación de mis hijos (Art. 7 Ley 115 de 1994) manifesté vía derecho de petición radicado el día (**indicar la fecha de radicación del derecho de petición**) la inquietud por el siguiente contenido impartido en la institución educativa:

- Contenido 1
- Contenido 2... (relacionar los contenidos temáticos y/o indicadores de logro, o actividades relacionadas con la ideología de género)

**Procurar relacionar los contenidos con sus respectivas pruebas.**

Que la Institución Educativa (**relacionar la respuesta que esta otorgó o la omisión de esta misma**).

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 3 de la precitada ley, me permito indicar el objeto de la petición, solicitando de manera respetuosa a la institución educativa las siguientes

## PETICIONES

**PRIMERA. CONMINAR** a la Institución Educativa a cumplir los requerimientos elevados en la petición relacionada en las consideraciones.

**SEGUNDA. INCOAR** el respectivo procedimiento de vigilancia a la Institución Educativa por lo manifestado en las consideraciones, respecto de los contenidos inapropiados para los niños.

De conformidad con el artículo 16, numeral 4 de la ley 1437 del 2011, me permito indicar los

### FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

El Estado Social de Derecho se funda en la Dignidad Humana y ampara a la familia como institución básica de la sociedad (Art. 5. C.P.). En este sentido, protege a la misma en el artículo 42 y la declara núcleo fundamental de la sociedad y la hace responsable de su propia educación. Por esta razón me permito desarrollar esta fundamentación considerando (i) El interés superior del menor en su educación moral; (ii) El derecho de los padres a escoger la educación idónea de sus hijos; (iii) Los fines de la educación; se dará lugar a las (iv) conclusiones en los siguientes términos:

#### *(i) El interés superior del menor en su educación moral*

En primera instancia, es menester invocar la disposición constitucional por la cual se otorga prevalencia a los derechos de los niños, contemplada en el inciso tercero del artículo 44 del texto superior el cual reza que «*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*»

En este sentido, la ley 1098 del 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, reza la prevalencia de los derechos de los niños:

*«ARTÍCULO 70. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*

*ARTÍCULO 80. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el*

*imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.»*

Adicionalmente, la precitada ley faculta como obligación de la familia que se les proteja de cualquier acto que amenace su vida e integridad tal como lo hacen estos contenidos cargados de ideología tal como lo menciona la ley:

**«Artículo 39. Obligaciones de la familia.** *La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:*

*1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.*

(...)

**Artículo 42. Obligaciones especiales de las instituciones educativas.** *Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:*

(...)

*2. Brindar una educación pertinente y de calidad.»*

A la luz de la Constitución Política y del Código de Infancia y Adolescencia, el marco jurídico colombiano impone un deber prioritario: garantizar la protección integral y el interés superior de los niños. Esta protección no se limita a la defensa física, sino que abarca su dignidad, integridad moral y desarrollo armónico. En consecuencia, los contenidos educativos deben ser pertinentes, respetuosos y coherentes con su etapa de desarrollo, excluyendo toda forma de adoctrinamiento ideológico que los confunda, los fragmente o les imponga visiones contrarias a la verdad antropológica. La familia, primer responsable de su formación, está jurídicamente obligada a protegerlos de aquello que amenace su dignidad e identidad, y el Estado debe garantizar que las instituciones educativas no sean escenario de imposición ideológica. Cualquier contenido que vulnere la conciencia, la inocencia o la integridad de los niños —aunque se presente bajo discursos de inclusión— contraría el principio de prevalencia de sus derechos y debe ser removido.

**(ii) El derecho de los padres a escoger la educación idónea de sus hijos**

En este sentido, la misma Constitución Política de Colombia establece que los padres tenemos derecho a escoger libremente el tipo de educación que reciben nuestros hijos, tal como reza el artículo 68:

**Artículo 68.** (...) *Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, el texto superior indica que los tratados internacionales aprobados y ratificados por Colombia **prevalecen en el orden interno** (Art. 93 C.P.), por lo que me permito sustentar la petición a partir de los estándares internacionales que han sido acogidos en el ordenamiento jurídico.

Por una parte, reza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 «por la cual se aprueban los «Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966» lo siguiente:

*Artículo 18: (...) 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972 «Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica», firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969» reza lo siguiente:

*Artículo 12. Libertad de Conciencia y Religión. (...) 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por último, la ley 1361 del 2009, **Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, garantiza la libertad de nosotros los padres de familia educar a nuestros hijos conforme a nuestros principios y valores en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 4°. Derechos.** *El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:*

(...)

*15. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.*

Con base en los principios constitucionales, legales e internacionales invocados que rigen el ordenamiento jurídico colombiano, es evidente que los padres de familia tienen el derecho de

formar a sus hijos conforme a sus propias convicciones morales. Este derecho, expresamente reconocido en el artículo 68 de la Constitución Política, se ve reforzado por el artículo 93, que otorga prevalencia en el orden interno a tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por Colombia y actualmente vinculantes.

En armonía con estos instrumentos, se garantiza a los padres la facultad de asegurar que sus hijos reciban una educación moral conforme a sus convicciones, lo que excluye la imposición de contenidos ideológicos que contradigan sus principios fundamentales. Tal como lo establece también la Ley 1361 de 2009, el Estado y la sociedad deben garantizar el respeto y la libertad en la formación de los hijos de acuerdo con los principios y valores de la familia.

Por tanto, la inclusión de enfoques ideológicos —como la ideología de género o doctrinas que relativicen la naturaleza humana, la familia o la sexualidad— sin el consentimiento informado de los padres, vulnera de forma directa estos derechos fundamentales. No se trata de censurar el acceso al conocimiento, sino de proteger la libertad de conciencia y el rol irrenunciable de la familia como primer educador, tal como lo reconocen nuestra Constitución y los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

En consecuencia, cualquier programa educativo o contenido pedagógico que pretenda imponerse a los menores sin respetar las convicciones de sus padres debe ser revisado bajo el principio de supremacía constitucional y el respeto integral a la familia como núcleo esencial de la sociedad.

### ***(iii) Los fines de la educación***

*La Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, establece que sus fines y objetivos son la formación moral integral de los niños, con contenidos que sean pertinentes para estos, de lo contrario, cualquier contenido que no sea pertinente debe ser expulsado del currículo que reciben los niños; además de que quienes imparten la educación de los niños deben gozar de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional para favorecer al educando la educación moral integral.*

*La ley lo indica en los siguientes términos:*

***ARTÍCULO 5.- Fines de la educación.*** *De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:*

*1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de **un proceso de formación integral**, física, psíquica, intelectual, **moral, espiritual**, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. (Negrilla y cursiva fuera del texto)*

(...)

**ARTÍCULO 13.- Objetivos comunes de todos los niveles.** *Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:*

(...)

*b) Proporcionar una sólida formación ética y **moral**, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; (negrilla y cursiva fuera del texto)*

(...)

**ARTÍCULO 25.- Formación ética y moral.** *La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. (negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto)*

(...)

**ARTÍCULO 92.- Formación del educando.** *La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, **morales**, ciudadanos y **religiosos**, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.*

(...)

**ARTÍCULO 104.- El educador.** *El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.*

(...)

**ARTÍCULO 110.- Mejoramiento profesional.** *La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.*

*La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.*

De acuerdo con la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la formación moral, ética y espiritual del educando es un fin esencial de todo el sistema educativo colombiano. La norma exige que los contenidos sean pertinentes y respetuosos del desarrollo integral de los niños, y que quienes los imparten gocen de idoneidad moral y ética. Esto implica que cualquier contenido que contradiga o distorsione estos principios —como aquellos de carácter ideológico que relativicen la verdad sobre la persona humana o desconozcan los valores de las familias— debe ser excluido del currículo. La educación no puede ser un canal para imponer ideologías, sino un espacio de formación armónica conforme a los valores constitucionales y culturales del país. Además, los educadores deben responder a las expectativas morales y culturales de las familias, lo que impone al Estado el deber de garantizar una educación coherente con la verdad y el bien integral del menor.

#### ***(iv) Conclusiones***

A partir de todo lo expuesto, se concluye que el ordenamiento jurídico colombiano establece de manera clara e inequívoca que la educación debe estar orientada al desarrollo integral del niño, bajo el principio de prevalencia de sus derechos, la protección de su dignidad y el respeto por las convicciones morales y religiosas de su familia. La Constitución, los tratados internacionales ratificados por Colombia y las leyes nacionales —como la Ley 1098 de 2006, la Ley 115 de 1994 y la Ley 1361 de 2009— otorgan a los padres el derecho y el deber de ser los primeros responsables de la formación de sus hijos.

En consecuencia, los contenidos ideológicos que desfiguran la verdad sobre la persona humana y que contradicen los valores fundamentales de las familias, no solo resultan impertinentes, sino también inconstitucionales e ilegales. Las instituciones educativas están obligadas a garantizar una educación pertinente, libre de adoctrinamiento, impartida por docentes de reconocida idoneidad ética y moral. Por tanto, solicito respetuosamente que se excluyan de manera inmediata los contenidos que vulneran estos principios, y se garantice que la formación recibida por los menores esté alineada con sus etapas de desarrollo y con el derecho inalienable de sus padres a educarlos según sus convicciones.

De conformidad con el artículo 16, numeral 5 de la ley 1437 de 2011, sustituido y desarrollado por la ley 1755 de 2015, me permito presentar los siguientes

### **ANEXOS**

**Relacionar los documentos, grabaciones, fotos, pantallazos de contenido ideológico que han sido impartidos por el docente, y relatados en las consideraciones.**

Recibo notificaciones y la respuesta por escrito en las siguientes direcciones:

**Peticionario**

Correo:  
Teléfono:  
WhatsApp:  
Dirección:

Atentamente,

**NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA**

C.C.:  
Padre de Familia

-

**Anexo 3. Acción de Tutela**

Ciudad, Fecha

Señor (a)  
**JUEZ (REPARTO)**  
E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela  
Expediente: Reparto  
Accionante: **Nombre del Padre de Familia**  
Accionado: **Institución Educativa y Secretaría de Educación Correspondiente**

**NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el decreto 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO.** Mis hijos están recibiendo educación básica en la Institución Educativa (indicar el nombre del colegio), desde el año (indicar el año).

**SEGUNDO.** dada mi condición de miembro de la comunidad educativa (Art. 6 Ley 115 de 1994) y como primer responsable en la educación de mis hijos (Art. 7 Ley 115 de 1994) manifesté vía derecho de petición radicado el día (indicar la fecha de radicación del derecho de petición) la inquietud por el siguiente contenido impartido en la institución educativa:

- Contenido 1
- Contenido 2... (relacionar los contenidos temáticos y/o indicadores de logro, o actividades relacionadas con la ideología de género)

Procurar relacionar los contenidos con sus respectivas pruebas.

**TERCERO.** Que la Institución Educativa (relacionar la respuesta que esta otorgó o la omisión de esta misma).

**CUARTO.** Dado el hecho anterior mediante derecho de petición, solicité a la Secretaría de Educación (indicar la entidad, sea municipio o departamento), que conminara a la Institución Educativa a retirar dichos contenidos ideológicos e inapropiados para los niños de la malla curricular, e incoara el procedimiento correspondiente de conformidad con las facultades otorgadas por la ley 115 de 1994 y 715 de 2001.

**QUINTO.** De este hecho dependerá la procedencia de la acción de tutela y la pertinencia de interponerla. Aquí el padre de familia debe tener en cuenta lo siguiente para redactarlo:

- Que hubiera transcurrido quince días hábiles después de radicar la petición en la Secretaría Correspondiente. Por ejemplo, si la radico la petición el viernes 7 de marzo de 2025, el término se computa a partir del lunes 10 de marzo de dicho año, venciendo el lunes 31 de marzo. Hay que recordar que el término se corre un día, porque podría vencerse el viernes, pero en dicho lapso hay un día festivo que corre el término.
- Que la respuesta sea dada en el término, pero sea ambigua.
- Que la respuesta fuera sido contundente, en el término, pero sin efecto alguno.

El padre de familia, teniendo en cuenta cualquiera de las tres condiciones, puede impetrar la acción de tutela.

*Con base en los anteriores hechos, se estiman los siguientes*

## DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el **DERECHO DE PETICIÓN**, en conexidad con los derechos fundamentales a la **INTIMIDAD FAMILIAR, PREVALENCIA DEL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS y EDUCACIÓN**, consagrados en los artículos 15, 23, 44, 68 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

*Ante dicha vulneración, con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar las siguientes*

## PRETENSIONES

**PRIMERA. TUTELAR** el derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN**, en conexidad con los derechos fundamentales a la **INTIMIDAD FAMILIAR, PREVALENCIA DEL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS y EDUCACIÓN**, consagrados en los artículos 15, 23, 44, 68 de la Constitución Política de Colombia de 1991 respectivamente.

**SEGUNDA. ORDENAR** a la entidad accionada conceder el recurso de apelación y así dar trámite de conformidad con lo que dispone la ley.

**TERCERA. EXHORTAR** a la entidad accionada a garantizar los derechos fundamentales ya invocados.

*Sustentaré lo anterior con los siguientes*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para sustentar jurídicamente la presente acción de tutela, me permito hacerlo en dos momentos, en primer lugar (I) sobre la procedencia de la acción de tutela, para así abordar (II) los derechos fundamentales vulnerados, en los siguientes términos:

### ***I. Sobre la procedencia de la acción de tutela***

De conformidad con lo que ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la procedencia de la acción de tutela, son cuatro los criterios para que sea declarada procedente:

*«(i) legitimación por activa, que consiste en que la acción de tutela puede ser usada por todas las personas cuyos derechos fundamentales se encuentren vulnerados o amenazados, por sí misma o por quien actúe a su nombre; (ii) legitimación por pasiva, según el cual el amparo procede contra las acciones u omisiones de las autoridades públicas y -en ciertos eventos- de particulares; (iii) inmediatez, que conlleva que no pueda transcurrir un tiempo*

*excesivo, irrazonable o injustificado entre la actuación u omisión y el uso del amparo; y (iv) subsidiariedad, que implica que la acción de tutela es procedente cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial disponibles, cuando los mecanismos disponibles no resultan idóneos o eficaces para el caso concreto o cuando, aun siéndolo, se requiere evitar la consumación de un perjuicio irremediable y se usa como mecanismo transitorio.»<sup>5</sup>*

Siguiendo el criterio anterior, me permito indicar como esta acción es procedente:

1. **Legitimación por activa:** En este caso, la suscrita accionante está legitimada, dadas las manifestaciones realizadas en cada uno de los hechos, puesto que soy la que está siendo objeto de vulneración de cada uno de los derechos fundamentales enunciados, en este sentido, estoy legitimada por activa.
2. **Legitimación por pasiva:** La entidad accionada, en concreto, la Secretaría de Educación, ha realizado acciones u omisiones, las cuales, han vulnerado cada uno de los derechos fundamentales mencionados. Cada uno de estos actos constituyen acciones u omisiones de la entidad accionada que vulneran los derechos fundamentales del suscrito accionante. Así las cosas, la entidad accionada, está legitimada por pasiva para vincularse a la acción.
3. **Subsidiariedad:** Para abordar este requisito, me permito indicar la situación de indefensión ante la falta de respuesta a las peticiones elevadas. Así las cosas, es posible que la presente acción de tutela sea declarada procedente en virtud del principio de subsidiariedad. Por otra parte, es dable que esto sea conocido por el juez constitucional, dado que se puede causar un perjuicio irremediable con la vulneración de los derechos fundamentales invocados, en especial por lo que se refiere a la educación moral de los niños.
4. **Inmediatez:** Indicar la fecha de los hechos para probar que, no han transcurrido más de seis meses para elevar la solicitud ante el juez del amparo constitucional.

En el presente caso se configuran los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para la procedencia de la acción de tutela: existe legitimación por activa al tratarse de la titular de los derechos presuntamente vulnerados; legitimación por pasiva frente a las entidades que no han dado cumplimiento a lo relacionado con el derecho de petición; se cumple con la inmediatez, dado que la acción fue presentada dentro de un término razonable; y se satisface la subsidiariedad, en tanto los mecanismos ordinarios no resultan idóneos ni eficaces para evitar un perjuicio irremediable. Por tanto, la presente acción es procedente como mecanismo transitorio de protección constitucional.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, **Sentencia T-237 de 2023**, M.P. Diana Fajardo Rivera, Bogotá, D.C., 4 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-237-23.htm>

## ***II. Los derechos fundamentales vulnerados***

Los derechos vulnerados han sido el debido proceso y la petición que será expuesto en los siguientes términos:

### ***1. Sobre el derecho de petición***

Este derecho está consagrado en el artículo 23 del texto superior y regulado mediante la ley estatutaria 1755 del 2015. Esta ley otorga un término de 15 días para resolver las peticiones que se eleven ante las autoridades.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado sentado que este derecho fundamental tiene las siguientes características:

*«el derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que «(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado». En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: «(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario».<sup>6</sup>*

Así las cosas, es posible determinar que los hechos relatados han sido lo suficientemente claros con las vulneraciones al derecho de petición, con lo que indica la jurisprudencia constitucional.

En consecuencia, se concluye que las entidades accionadas vulneraron el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, al incumplir con el deber legal de responder de forma oportuna, clara y de fondo dentro del término establecido. La omisión injustificada en la entrega de una respuesta efectiva impide el ejercicio pleno de los demás derechos y constituye una transgresión directa al orden constitucional, ameritando la intervención del juez de tutela para restablecer el derecho conculcado.

### ***2. Sobre los derechos invocados en conexidad***

La omisión de este derecho fundamental desencadena una serie de vulneraciones a otros derechos fundamentales invocados. En este sentido, la Corte Constitucional ha sostenido que:

<sup>6</sup> **Corte Constitucional**, Sentencia T-206 de 2018, M.P. Alejandro Linares Cantillo, Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-206-18.htm>

*«la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado, han establecido excepciones de procedibilidad cuando por ejemplo, de la vulneración de un derecho colectivo se desprenda la amenaza o lesión de un derecho fundamental –teoría de la conexidad- o, siguiendo lo consagrado en el artículo 86 CP, el mecanismo judicial existente no sea idóneo o eficaz para la protección de los derechos lesionados, en cuyo caso el amparo constitucional será transitorio.»<sup>7</sup>*

Para efectos de este acápite, dichos derechos se encierran en lo que he argumentado en los derechos de petición, lo cual me permito indicarlo en esta acción.

El Estado Social de Derecho se funda en la Dignidad Humana y ampara a la familia como institución básica de la sociedad (Art. 5. C.P.). En este sentido, protege a la misma en el artículo 42 y la declara núcleo fundamental de la sociedad y la hace responsable de su propia educación. Por esta razón me permito desarrollar esta fundamentación considerando (i) El interés superior del menor en su educación moral; (ii) El derecho de los padres a escoger la educación idónea de sus hijos; (iii) Los fines de la educación; se dará lugar a las (iv) conclusiones en los siguientes términos:

***(ix) El interés superior del menor en su educación moral***

En primera instancia, es menester invocar la disposición constitucional por la cual se otorga prevalencia a los derechos de los niños, contemplada en el inciso tercero del artículo 44 del texto superior el cual reza que *«Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.»*

En este sentido, la ley 1098 del 2006 por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, reza la prevalencia de los derechos de los niños:

*«ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.»*

*La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.*

*ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el*

<sup>7</sup> Corte Constitucional, **Sentencia T-095 de 2016**, M.P. Alejandro Linares Cantillo, Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm>

*imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.»*

Adicionalmente, la precitada ley faculta como obligación de la familia que se les proteja de cualquier acto que amenace su vida e integridad tal como lo hacen estos contenidos cargados de ideología tal como lo menciona la ley:

**«Artículo 39. Obligaciones de la familia.** *La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:*

*1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.*

(...)

**Artículo 42. Obligaciones especiales de las instituciones educativas.** *Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:*

(...)

*2. Brindar una educación pertinente y de calidad.»*

A la luz de la Constitución Política y del Código de Infancia y Adolescencia, el marco jurídico colombiano impone un deber prioritario: garantizar la protección integral y el interés superior de los niños. Esta protección no se limita a la defensa física, sino que abarca su dignidad, integridad moral y desarrollo armónico. En consecuencia, los contenidos educativos deben ser pertinentes, respetuosos y coherentes con su etapa de desarrollo, excluyendo toda forma de adoctrinamiento ideológico que los confunda, los fragmente o les imponga visiones contrarias a la verdad antropológica. La familia, primer responsable de su formación, está jurídicamente obligada a protegerlos de aquello que amenace su dignidad e identidad, y el Estado debe garantizar que las instituciones educativas no sean escenario de imposición ideológica. Cualquier contenido que vulnere la conciencia, la inocencia o la integridad de los niños —aunque se presente bajo discursos de inclusión— contraría el principio de prevalencia de sus derechos y debe ser removido.

**(x) El derecho de los padres a escoger la educación idónea de sus hijos**

En este sentido, la misma Constitución Política de Colombia establece que los padres tenemos derecho a escoger libremente el tipo de educación que reciben nuestros hijos, tal como reza el artículo 68:

**Artículo 68.** (...) *Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, el texto superior indica que los tratados internacionales aprobados y ratificados por Colombia **prevalecen en el orden interno** (Art. 93 C.P), por lo que me permito sustentar la petición a partir de los estándares internacionales que han sido acogidos en el ordenamiento jurídico.

Por una parte, reza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 «por la cual se aprueban los «Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966» lo siguiente:

*Artículo 18: (...) 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobado y ratificado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972 «Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos «Pacto de San José de Costa Rica», firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969» reza lo siguiente:

*Artículo 12. Libertad de Conciencia y Religión. (...) 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por último, la ley 1361 del 2009, **Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia, garantiza la libertad de nosotros los padres de familia educar a nuestros hijos conforme a nuestros principios y valores en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 4°. Derechos.** *El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:*

(...)

*16. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.*

Con base en los principios constitucionales, legales e internacionales invocados que rigen el ordenamiento jurídico colombiano, es evidente que los padres de familia tienen el derecho de

formar a sus hijos conforme a sus propias convicciones morales. Este derecho, expresamente reconocido en el artículo 68 de la Constitución Política, se ve reforzado por el artículo 93, que otorga prevalencia en el orden interno a tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por Colombia y actualmente vinculantes.

En armonía con estos instrumentos, se garantiza a los padres la facultad de asegurar que sus hijos reciban una educación moral conforme a sus convicciones, lo que excluye la imposición de contenidos ideológicos que contradigan sus principios fundamentales. Tal como lo establece también la Ley 1361 de 2009, el Estado y la sociedad deben garantizar el respeto y la libertad en la formación de los hijos de acuerdo con los principios y valores de la familia.

Por tanto, la inclusión de enfoques ideológicos —como la ideología de género o doctrinas que relativicen la naturaleza humana, la familia o la sexualidad— sin el consentimiento informado de los padres, vulnera de forma directa estos derechos fundamentales. No se trata de censurar el acceso al conocimiento, sino de proteger la libertad de conciencia y el rol irrenunciable de la familia como primer educador, tal como lo reconocen nuestra Constitución y los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

En consecuencia, cualquier programa educativo o contenido pedagógico que pretenda imponerse a los menores sin respetar las convicciones de sus padres debe ser revisado bajo el principio de supremacía constitucional y el respeto integral a la familia como núcleo esencial de la sociedad.

### ***(xi) Los fines de la educación***

*La Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, establece que sus fines y objetivos son la formación moral integral de los niños, con contenidos que sean pertinentes para estos, de lo contrario, cualquier contenido que no sea pertinente debe ser expulsado del currículo que reciben los niños; además de que quienes imparten la educación de los niños deben gozar de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional para favorecer al educando la educación moral integral.*

*La ley lo indica en los siguientes términos:*

**ARTÍCULO 5.- Fines de la educación.** *De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:*

- 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de **un proceso de formación integral**, física, psíquica, intelectual, **moral, espiritual**, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. (Negrilla y cursiva fuera del texto)*

(...)

**ARTÍCULO 13.- Objetivos comunes de todos los niveles.** *Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:*

(...)

*b) Proporcionar una sólida formación ética y **moral**, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; (negrilla y cursiva fuera del texto)*

(...)

**ARTÍCULO 25.- Formación ética y moral.** *La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes*, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional. (negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto)

(...)

**ARTÍCULO 92.- Formación del educando.** *La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, **morales**, ciudadanos y **religiosos**, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.*

(...)

**ARTÍCULO 104.- El educador.** *El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.*

(...)

**ARTÍCULO 110.- Mejoramiento profesional.** *La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad.*

*La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, de las entidades territoriales y de las instituciones educativas.*

De acuerdo con la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), la formación moral, ética y espiritual del educando es un fin esencial de todo el sistema educativo colombiano. La norma exige que los contenidos sean pertinentes y respetuosos del desarrollo integral de los niños, y que quienes los imparten gocen de idoneidad moral y ética. Esto implica que cualquier contenido que contradiga o distorsione estos principios —como aquellos de carácter ideológico que relativicen la verdad sobre la persona humana o desconozcan los valores de las familias— debe ser excluido del currículo. La educación no puede ser un canal para imponer ideologías, sino un espacio de formación armónica conforme a los valores constitucionales y culturales del país. Además, los educadores deben responder a las expectativas morales y culturales de las familias, lo que impone al Estado el deber de garantizar una educación coherente con la verdad y el bien integral del menor.

### *(xii) Conclusiones*

A partir de todo lo expuesto, se concluye que el ordenamiento jurídico colombiano establece de manera clara e inequívoca que la educación debe estar orientada al desarrollo integral del niño, bajo el principio de prevalencia de sus derechos, la protección de su dignidad y el respeto por las convicciones morales y religiosas de su familia. La Constitución, los tratados internacionales ratificados por Colombia y las leyes nacionales —como la Ley 1098 de 2006, la Ley 115 de 1994 y la Ley 1361 de 2009— otorgan a los padres el derecho y el deber de ser los primeros responsables de la formación de sus hijos.

En consecuencia, los contenidos ideológicos que desfiguran la verdad sobre la persona humana y que contradicen los valores fundamentales de las familias, no solo resultan impertinentes, sino también inconstitucionales e ilegales. Las instituciones educativas están obligadas a garantizar una educación pertinente, libre de adoctrinamiento, impartida por docentes de reconocida idoneidad ética y moral. Por tanto, solicito respetuosamente que se excluyan de manera inmediata los contenidos que vulneran estos principios, y se garantice que la formación recibida por los menores esté alineada con sus etapas de desarrollo y con el derecho inalienable de sus padres a educarlos según sus convicciones.

*En suma, la presente acción de tutela es procedente, en tanto se cumplen los requisitos de legitimación por activa y pasiva, subsidiariedad e inmediatez, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Se advierte la vulneración clara y actual del derecho fundamental de petición, garantizado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, debido a la omisión injustificada de respuesta oportuna y de fondo por parte de la entidad accionada.*

*Esta vulneración desencadena además la afectación de derechos conexos, en especial el derecho a la educación integral conforme al interés superior del menor y a la dignidad humana, protegidos por la Constitución, el Código de Infancia y Adolescencia y las normas nacionales e internacionales aplicables.*

*Por ello, se solicita al juez de tutela que ampare de manera inmediata estos derechos, ordenando a la entidad responder de forma clara y completa, y garantizando que la educación ofrecida respete los principios éticos, morales y culturales de los niños y sus familias, conforme a los parámetros constitucionales vigentes.*

*Para hacer efectivas las peticiones, sustentar los hechos y los fundamentos jurídicos, presento las siguientes*

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Prueba 1
- Prueba 2

*Las mencionadas pruebas, peticiones, fundamentos jurídicos y hechos, los relaciono con los siguientes*

### **ANEXOS**

Cédula de Ciudadanía

Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

*Dicha acción la efectúo haciendo*

### **JURAMENTO**

#### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

Correo electrónico:

Celular:

Del Señor (a) juez,

**NOMBRE DEL PADRE DE FAMILIA**

C.C.:

Anexo 4. Barómetro de agencia familiar

## BARÓMETRO DE AGENCIA FAMILIAR

Evaluación de la capacidad relacional y cívica de las familias



FAMILIA RECEPTORA	FAMILIA CONSCIENTE	FAMILIA PROTAGONISTA
<p><b>¡Alerta! Necesitamos despertar nuestra agencia.</b></p> <p>Percibimos la familia como suma de individuos aislados sin proyecto común.</p> <p>Aceptamos pasivamente cualquier política que afecta a nuestra familia.</p> <p>Desconocemos nuestros derechos como familias y los mecanismos para defenderlos.</p> <p>Evitamos participar en espacios escolares y comunitarios por temor o desinterés.</p> <p>No dialogamos sobre cómo las políticas públicas nos afectan como familia.</p> <p>Dejamos que el Estado determine los valores que deben aprender nuestros hijos.</p> <p>Nos aislamos de otras familias, sin crear redes de apoyo mutuo.</p> <p>Sentimos impotencia frente a intervenciones que debilitan nuestra capacidad formativa.</p> <p>No reconocemos virtudes cívicas propias de nuestra familia.</p> <p>Asumimos que la intervención estatal en la educación es inevitable e incuestionable.</p>	<p><b>¡Avanzamos! Fortalezcamos nuestras capacidades.</b></p> <p>Reivindicamos que somos más que la suma de individuos pero nos falta articulación.</p> <p>Cuestionamos informalmente algunas políticas que nos parecen problemáticas.</p> <p>Conocemos algunos derechos pero no sabemos cómo ejercerlos efectivamente.</p> <p>Participamos ocasionalmente en reuniones escolares y eventos comunitarios.</p> <p>Dialogamos en familia sobre políticas que nos afectan pero sin plan de acción</p> <p>Intentamos complementar en casa los contenidos educativos institucionales.</p> <p>Mantenemos contacto con otras familias afines pero sin coordinación efectiva.</p> <p>Expresamos inconformidad ante políticas problemáticas pero sin proponer alternativas.</p> <p>Identificamos algunas virtudes cívicas pero no las cultivamos sistemáticamente.</p> <p>Reconocemos límites a la intervención estatal pero no sabemos cómo defendernos.</p>	<p><b>¡Celebremos! Somos agentes de transformación.</b></p> <p>Comprendemos a la familia como realidad relacional con identidad y proyecto propio.</p> <p>Evaluamos críticamente las políticas según su impacto en nuestra vida familiar.</p> <p>Conocemos y ejercemos activamente nuestros derechos como la familia.</p> <p>Participamos sistemáticamente en espacios comunitarios y escolares con propuestas.</p> <p>Participamos la reflexividad relacional sobre temas públicos que nos afectan.</p> <p>Asumimos nuestra responsabilidad primaria en la formación ética y cívica de los hijos.</p> <p>Construimos alianzas con otras familias para incidir en políticas públicas.</p> <p>Proponemos alternativas constructivas a políticas que consideramos problemáticas.</p> <p>Cultivamos sistemáticamente virtudes cívicas en nuestro entorno familiar.</p> <p>Comprendemos y defendemos la subsidiariedad como principio orientador.</p>

### ¿Cómo utilizar el barómetro de agencia familiar?

1. Revisen en familia en qué columna se identifican mayoritariamente.
2. Identifiquen 2-3 aspectos concretos que quisieran fortalecer.
3. Desarrollen un plan de acción familiar para avanzar hacia la columna derecha.
4. Compartan esta herramienta con otras familias para fortalecer redes de apoyo.
5. Revisen periódicamente su progreso y celebren sus avances.

**La familia constituye el primer ámbito donde se cultivan virtudes sociales que posteriormente se proyectarán en la esfera pública.**

## REFERENCIAS

- Aparisi Miralles, Á., Castilla de Cortázar, B., & Miranda Novoa, M. (2017). *Los discursos sobre el género: Algunas influencias en el ordenamiento jurídico español*. Tirant Editorial. <https://editorial.tirant.com/es/ebook/los-discursos-sobre-el-genero-algunas-influencias-en-el-ordenamiento-juridico-espanol-angela-aparisi-miralles-9788416556694>
- Bolívar, A. (2019). Una introducción al análisis crítico del lenguaje inclusivo. *Literatura y Lingüística*, 40, 355–375. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.29344/0717621x.40.2071>
- Bulla Quintana, R. (2009). *Nociones preliminares de teoría del conocimiento*. Universidad Sergio Arboleda.
- Burggraf, J. (2003). Genere (gender). In *Lexicon. Termini ambigui e discussi su famiglia vita e questioni etiche* (pp. 421–429). Pontificio Consiglio per la Famiglia.
- Butler, J. (1990). *Gender trouble: Feminism and the subversion of identity*. Routledge, Chapman & Hall, Inc.
- Butler, J. (2023). *El género en disputa: feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- Butler, J. (2024). *¿Quién teme al género?* Paidós.
- Clarke, C. (2015). El lesbianismo, un acto de resistencia. In C. M. y G. Anzaldúa (Ed.), *This Bridge Called my Back. Writings by Radical Woman of Color* (pp. 99–108). State University of New York.
- Colapinto, J. (2006). *As nature made him: The boy who was raised as a girl*. Harper Perennial.
- Cronan, S. (1973). Marriage. In A. Koedt, E. Levine, & A. Rapone (Eds.), *Radical Feminism* (p. 219). Quadrangle Books.
- De Beauvoir, S. (2009). *A força da idade*. Nova Fronteira. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=rZvtAQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT8&dq=Simone+de+Beauvoir,+A+forca+da+idade&ots=mwNKbUmTzE&sig=4pYDB3ob\\_NcKD2Vpm3sXpouzZHM#v=onepage&q=Simone+de+Beauvoir%2CA+forca+da+idade&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=rZvtAQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT8&dq=Simone+de+Beauvoir,+A+forca+da+idade&ots=mwNKbUmTzE&sig=4pYDB3ob_NcKD2Vpm3sXpouzZHM#v=onepage&q=Simone+de+Beauvoir%2CA+forca+da+idade&f=false)
- De Beauvoir, S. (2015). *El segundo sexo*. Cátedra. <https://www.catedra.com/libro/feminismos/el-segundo-sexo-simone-de-beauvoir-9788437637365/>
- De Saussure, F. (1991). *Curso de lingüística general*. Akal.
- De Saussure, F. (1996). *Escritos sobre lingüística general*. Gedisa.
- Donati, P. (2003). La familia como relación de género. In *Manual de sociología de la familia* (pp. 145–148). Ediciones Universidad de Navarra.
- Donati, P. (2019). *Sociología relacional de lo humano*. Ediciones Universidad de Navarra.
- Dworkin, A. (1989). *Pornography-Men Possesing Woman*. Plume-Penguin Group.

- Dworkin, A. (1998). *Defending Pornography: Free speech, Sex and the Fight for Womens Rights de Nadine Strossen*. Doubleday.
- Eco, U. (2000). *Tratado de semiótica general*. Lumen.
- Emery, G. (2016). Ad aliquid. Relation in the Thought of St. Thomas Aquinas. In M. L. Lamb (Ed.), *Theology needs philosophy. Acting against reason is contrary to the nature of God* (pp. 175–201). The Catholic University of America Press.
- Engels, F. (2020). *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Panamericana.
- Ferrater Mora, J. (1976). La filosofía entre la ciencia y la ideología. *Teorema: Revista Internacional de Filosofía*, 6(1), 27–42.
- Ferrer Arellano, J. (1963). *Filosofía de las relaciones jurídicas: la relación en sí misma, las relaciones sociales, relaciones de derecho*. Ediciones Rialp.
- González, A. M. (2009). Género sin ideología. *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, 124, 33–47. <https://www.nuevarevista.net/genero-sin-ideologia/>
- Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2018). *Manual para la incorporación de la perspectiva de género en la programación común a escala nacional* (pp. 1–74). <https://unsdg.un.org/sites/default/files/Manual-incorporacion-perspectiva-genero-programacion-comun.pdf>
- Guardini, R. (1999). *Ética*. BAC.
- Huff, S. (2023). *Cómo fabricar a una feminista... y cómo rescatarla de la prisión de falsa libertad que se le prometió*. Harper Enfoque.
- Irizar, L. (2013). *Humanismo cívico: una invitación a repensar la democracia*. Editorial San Pablo.
- Juan Pablo II. (1985). La dignidad de la mujer. In *Carta Apostólica* (Vol. 29). Librería Editrice Vaticana.
- Juan Pablo II. (1995). *Carta Encíclica Evangelium Vitae*. Librería Editrice Vaticana.
- Juan Pablo II. (2005). *Memoria e Identidad: Conversaciones al filo de dos milenios*. Rizzoli.
- Lacroix, X. (2006). *La confusión de géneros: respuesta a algunas demandas homosexuales sobre el matrimonio y la adopción*. Mensajero.
- Laje, A., & Márquez, N. (2016). *El libro negro de la nueva izquierda: Ideología de género o subversión cultural*. Unión Editorial.
- Laje, A. (2022). *La batalla cultural: Reflexiones críticas para una Nueva Derecha*. Harpe rEnfoque.
- Laje, A. (2024). *Globalismo: Ingeniería social y control total en el siglo XXI*. Harper Enfoque.
- Llano, A. (2015). *Humanismo cívico*. Ediciones Cristiandad.

- Lobxs, M. de. (2014). *Foucault para encapuchadas* (L. Vidal, M. Reck, & M. Caserola (eds.)). Milena Caserola.
- MacIntyre, A. (2001). *Animales racionales y dependientes. Por qué los seres humanos necesitamos las virtudes*. Paidós.
- Maritain, J. (1983). *Distinguir para unir o los grados del saber*. Club de Lectores.
- Millet, K. (1995). *La política sexual* (Ediciones).
- Miranda Novoa, M. (2012). Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género. *Dikaion*, 21(2), 337–356. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422012000200002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-89422012000200002&script=sci_arttext)
- Money, J., & Ehrhardt, A. A. (1972). *Man and woman, boy and girl: Differentiation and dimorphism of gender*. Johns Hopkins University Press. <https://wellcomecollection.org/works/p6c882nw>
- Morgan, R. (2004). Lesbianism and Feminism: Synonyms or Contradictions? In R. B. Ridinger (Ed.), *Speaking for Our Lives: Historic Speeches and Rhetoric for Gay and Lesbian Rights, 1892-2000* (pp. 198–211). Harrington Park Press. <https://www.routledge.com/Speaking-for-Our-Lives-Historic-Speeches-and-Rhetoric-for-Gay-and-Lesbian-Rights-1892-2000/Ridinger/p/book/9781560231752?srsId=AfmBOorrVTh4ej-5AreHFnS9mOOI77LCuOvz-beaAwHmFj2DpK8uAOqi>
- Negro Pavón, D. (2015). La democracia partidocrática: ideologías e instituciones. In M. (coord. . Ayuso (Ed.), *La democracia partidocrática ideologías e instituciones* (pp. 25–44). Fundación Elías de Tejada-Itinerarios.
- Noguera Laborde, R. (2024). *Filosofía para profanos*. Universidad Sergio Arboleda.
- Offen, K. (1991). Definir el feminismo. Un análisis histórico comparativo. *Historia Social*, 9, 103–136. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=121145>
- Pasterski, V. (2018). Gender identity and intersex conditions. In & T. H. J. M. Scherpe, A. Dutta (Ed.), *The legal status of intersex persons*. Cambridge University Press. [https://digital.library.tu.ac.th/tu\\_dc/frontend/Info/item/dc:165749](https://digital.library.tu.ac.th/tu_dc/frontend/Info/item/dc:165749)
- Ratzinger, J. (2005). *El cristiano en la crisis de Europa*. Ediciones Cristiandad.
- Rau, J. (2001). *¿Irá todo bien? Por un progreso a medida humana*.
- Real Academia Española. (n.d.). «Los ciudadanos y las ciudadanas», «los niños y las niñas». Español Al Día. <https://www.rae.es/espanol-al-dia/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la «economía política» del sexo. *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, 30, 98–145. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/146817>
- Rufo, C. F., Shapiro, I., & Beienburg, M. (2023). *Abolish DEI Bureaucracies and Restore Colorblind Equality in Public Universities* (No. 18; Issue Brief). [https://oksenate.gov/sites/default/files/2023-11/model\\_dei\\_legislation013023.pdf](https://oksenate.gov/sites/default/files/2023-11/model_dei_legislation013023.pdf)
- Sanger, M. (2017). *Woman and the New Race by Margaret Sanger*. CreateSpace Independent Publishing Platform. <https://www.amazon.com/-/es/Woman-New-Race-Margaret-Sanger/dp/1977645194>

- Scott, J. W. (1986). Gender: A Useful Category of Historical Analysis. *American Historical Review*, 91(5). <https://doi.org/10.2307/1864376>
- Shrie, A. (2021). *Un daño irreversible. La locura transgénero que seduce a nuestras hijas*. Planeta.
- Stoller, R. (1968). *Sex and Gender: On the Development of Masculinity and Femininity*. Routledge.
- UN General Assembly. (1999). *Report of the Economic and Social Council for 1997*. <https://digitallibrary.un.org/record/271316?v=pdf#files>
- Verbal, V. (2022). La ideología de la «ideología de género»: Comprendiendo una reacción conservadora. *Femeris*, 7(1), 56–74. <https://doi.org/https://doi.org/10.20318/femeris.2022.6621>

## EQUIPO INVESTIGADOR

**Camilo Noguera Pardo.** Posdoctorado en Derecho y Nuevas tecnologías de la Universidad Reggio Emilia, Italia; Posdoctorado en Bioética, salud pública y sustentabilidad global de American University S.N. EE.UU; Posdoctorado en Bioética de la Universidad El Bosque, Colombia; Doctor en Bioética (*Summa cum laude*) de la Universidad El Bosque, Colombia; Magíster (*Summa cum laude*) y especialista (*Summa cum laude*) en Docencia e Investigación Universitaria de la Universidad Sergio Arboleda, Colombia. Abogado y filósofo de la Universidad Sergio Arboleda. Estudios posgraduales en Literatura Española e Hispanoamericana de la Universidad de Barcelona, España. Director del Instituto de Ciencias Morales y Artes Liberales de la Universidad Sergio Arboleda (desde 2022 hasta la actualidad), Decano de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Sergio Arboleda (desde 2024 hasta la actualidad).

Miembro de redes académicas nacionales e internacionales. Sus ediciones académicas, autorías y coautorías de investigación han sido publicadas en editoriales de corriente principal de EE.UU., Europa y América Latina. Sus escritos divulgativos han sido publicados en revistas académicas, *Journals* y diarios de la prensa nacional. Es coeditor y cofundador, con Miguel Ayuso Torres, de la colección *Estudios Hispánicos* de la Editorial Tirant lo Blanch, que se integra, hasta el momento, por los títulos *El conservadurismo en el mundo hispánico* (2022), *Maestros del derecho natural hispánico en la segunda mitad del siglo XX* (2024), y la *Consumación de la secesión y el comienzo de la dependencia. A los doscientos años de la batalla de Ayacucho* (2025). Cofundador y Director editorial de la *Revista Colombiana de Estudios Hispánicos* (2019-2024), dedicada a la divulgación de las humanidades y artes de lengua española según el pensamiento cristiano.

Ha sido Investigador y profesor universitario, por más de una década, de Historia y filosofía del derecho, Bioética y Bioderecho en los programas de pregrado y doctorado de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda; asesor temático de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Convivencia y la Legalidad de la Presidencia de la República de Colombia (2018-2021), Vicepresidente del Centro de Estudios Colombianos, asesor de centros de pensamiento y de cultura de Colombia. Es fundador y director de Agenda Azul, plataforma digital de divulgación académica y cultural que ha conseguido reunir a más de 12.000 personas en torno a las humanidades y las ciencias sociales.

**Liliana B. Irizar.** Doctora en Filosofía (*Summa cum laude*) de la Universidad de Barcelona, España; abogada de la Pontificia Universidad Católica de Argentina, con estancias posdoctorales en el Dominican College de Ottawa, Canadá, la Universidad de Navarra, España, la Pontificia Universidad de la Santa Cruz de Roma, y la Pontificia Universidad Urbaniana, Italia. Directora del Grupo de Investigación LUMEN de la Universidad Sergio Arboleda (desde 2004 hasta la actualidad). Editora, autora y coautora de libros, capítulos de libro, artículos de investigación y artículos de divulgación publicados en revistas académicas y culturales de alto impacto.

**Miguel A. Romero Ramírez.** Doctor en Filosofía contemporánea y Estudios clásicos de la Universidad de Barcelona, España; Magíster en Filosofía contemporánea de la Universidad San Buenaventura, Colombia; profesional en Filosofía y Humanidades de la Universidad Sergio Arboleda, Colombia. Investigador posdoctoral de la Universidades de Navarra, España, y de la Université Catholique de Louvain, Bélgica. Con estudios de ampliación en la Universidad de Oxford (Merton College), la Franciscan University of Steubenville y la Universitat Ramon Ellul. Actualmente es docente investigador del área de filosofía y humanidades de la Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Sergio Arboleda. Autor de libros y artículos académicos, y traductor para ediciones Encuentro.

**Martha Miranda-Novoa.** Obtuvo su título de Doctora Europea en Derecho en la Universidad de Navarra (Pamplona-España) en el año 2012, con la defensa pública de la tesis titulada «*El discurso sobre el género: algunas influencias en el ordenamiento jurídico español*», y recibió la máxima calificación *Summa Cum Laude*. Asimismo, colaboró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra con la edición de la Revista *Persona y Derecho* del Departamento de Filosofía del Derecho (2007-2011) y, actualmente, hace parte de su Comité Científico Asesor. En julio de 2012 se vinculó con *Strathmore University* (Nairobi-Kenia), en donde trabajó como profesora en la Facultad de Derecho por dos años y desempeñó el cargo de *Research Director*. En 2014 se vinculó con la Universidad de La Sabana (Chía-Colombia), en donde ejerce como Profesora Asistente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Actualmente es la investigadora principal del Proyecto de Investigación «Equidad de género y trabajo no remunerado», y es Profesora Tutora del Semillero de Investigación «Equidad de género y justicia social», el cual se ha centrado en el estudio de la Cultura del Cuidado y su impacto en el Derecho y en los distintos ámbitos de la sociedad. Sus temas de investigación se centran, principalmente, en la relación del Derecho con las teorías de género, el feminismo, la justicia social y la cultura del cuidado. Algunas de sus publicaciones relacionadas con estos temas son: «Diferencia entre la perspectiva de género y la ideología de género» en *Dikaion*, vol. 21 n.2 (2012), pp. 337-356; «Discapacidad y perspectiva de género» en *Médec*, vol. 21 n.2 (2013), pp. 36-45; «Del control de la población a los derechos reproductivos: reflexiones desde una perspectiva de género» en A. Aparisi (editora), *Estudios sobre género y derecho: hacia un modelo de género de la igualdad en la diferencia*, Thomson Aranzadi (2016); «Desafíos de la paternidad y la maternidad en el Siglo XXI» en A. Amato (editora), *Diritti umani e genere*, Giappichelli (2017), pp. 79-88; *Los discursos sobre el género: algunas influencias en el ordenamiento jurídico español*, en coautoría con A. Aparisi y B. Castilla, Tirant Lo Blanch (2017).

**Alejandro E. Cardozo Uzcátegui.** Doctor en Historia de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, País Vasco, España. Magister en Historia del Mundo Atlántico: poder, cultura y sociedad por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universidad de Valladolid, España. Politólogo e historiador de la Universidad de Los Andes, Venezuela.

Actualmente es profesor de planta de la Universidad Sergio Arboleda en su sede de Bogotá, miembro investigador del Grupo de Análisis Político y escritor en diversas colecciones editoriales académicas y comerciales, así como colaborador en revistas científicas y de divulgación. Ha sido merecedor del accésit del Premio Nacional de Historia de Venezuela (2017) y tres reconocimientos del premio a la Excelencia Sergista en el área de investigación de la Universidad Sergio Arboleda.

Consultor externo de la Academia de Estudios Estratégicos de la Armada de Colombia y colaborador en algunos proyectos de Derechos Humanos de la *National Endowment for Democracy* (Washington). Autor de varias monografías publicadas en el servicio editorial de la Euskal Herriko Unibertsitatea (EHU Press), la Junta Foral de Vizcaya y la editorial HyperMedia. Ha publicado en obras colectivas de editoriales como Siglo XXI, Thomson Reuters-Aranzadi y Routledge, así como artículos para *Foreign Affairs*, *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, *Revista de Indias* y la revista italiana de geopolítica, *Limes*.

**Samuel A. Ángel Aponte.** Maestro en música con énfasis en administración cultural de la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia; abogado de la Universidad La Gran Colombia; egresado del Leadership Institute de Washington; estudiante de *Maiores studia philosophiae et humaniorum litterarum* de la Universidad Sergio Arboleda, Colombia.

Ganador del Premio Global de Liderazgo, Londres (2011). Presidente del Instituto de investigación Social. Solidaridad, y Director general del Movimiento de Católicos Solidaridad. Conferencista internacional, analista político, escritor y editor de varias publicaciones dedicadas a la defensa de los niños, la familia tradicional y la vida. Entre sus publicaciones destaca el trabajo de investigación *Diagnóstico de la situación del aborto en Colombia*.

**Santiago Mejía Higuita.** Magíster en Gobierno y Políticas Públicas de la Universidad EAFIT Medellín, Antioquia; Especialista en Liderazgo y Habilidades Organizacionales de la Universidad CES, Medellín, Antioquia; Economista de la Universidad EAFIT, Medellín, Antioquia. Director del Área de Investigación de la Fundación Conciudadanos.

**Douglas Alberto Sequeda Contreras.** Magíster (c.) en Derecho Constitucional de la Universidad de la Sabana, Colombia; Abogado de la Universidad Libre, Colombia. Subdirector de Investigación de la Fundación Conciudadanos.

**Jefferson F. Wiles Linares.** Magíster y Especialista en Gestión Cultural y Creativa de la Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Colombia; profesional en Filosofía y Humanidades en la misma casa de estudios. Actualmente se desempeña como docente universitario de la Universidad Sergio Arboleda, en pregrado y posgrado, con asignaturas propias de la filosofía práctica, tales como: filosofía de la cultura, del arte, de la historia y de la religión. Además, dirige los seminarios especializados «Lectura y análisis de la Ética a Nicómaco» y «Antropología de la afectividad en

Tomás de Aquino». Docente ocasional de la Universidad Nacional de Colombia para los cursos «Corporate Cultural Responsibility» y «Critical Human Resource Management».

Sus líneas de investigación y trabajo se centran en la articulación entre filosofía práctica, gestión cultural y transformación social. Como gestor y formulador de proyectos culturales, lidera el colectivo «Passing the gift», una iniciativa dedicada a la mediación cultural en los ámbitos de la investigación-creación y la apropiación social del conocimiento.